

El orden de los puntos tratados se corresponde con el desarrollo seguido en la sesión plenaria.

PLENO DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

PUNTO 11º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE VIVIENDA, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

“ANTECEDENTES

PRIMERO: Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2016, se adoptó acuerdo en el sentido de aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos.

SEGUNDO: En el B.O.P de Huelva, núm. 65, de fecha 7 de abril de 2016, se publicó anuncio sobre la apertura del correspondiente trámite de información pública, por plazo de 30 días, a fin de que el expediente pudiera ser examinado y fueran presentadas cuantas reclamaciones y sugerencias se entendieran oportunas. Se publica asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web oficial.

TERCERO: A lo largo del periodo de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- *Las formuladas por doña Silvia del Río Martín, doña Ángeles Rodríguez Fuentes, doña Inés M^a Martín Escudero, don David Díaz Corchado, doña Rocío Gil Pérez, doña Montserrat Gálvez Sánchez, don Rubén González Álvarez, doña M^a Visitación Calero Barroso, don José M^a Rodríguez Martín, doña María Franco Conceglieri, don Cristian Vizcaíno Álvarez, doña Concepción Escudero Infante, don Félix José Faustino Caicedo, doña Rocío Delgado Vicente, doña Amelia Bada Telles, don Alejandro López Guerrero, doña Sara Gutiérrez Martín, don Narciso Chaparro Carrasco, doña Ángeles Chico Gómez, doña Noemí Fernández Alba, doña Isabel Marín Borrero, don Carlos Javier Camacho Martín, doña Rocío Grajera Toribio, doña Teresa Pérez Raposo, doña Rosa Calero Montesinos, doña Rocío González Gámiz, doña Isabel Capetillo Correa, don Guillermo Vergel Navarro, don Anatoly Espejo Montagut, don José Manuel Castilla Gálvez, doña María Reyes Hidalgo, doña María Baquero Reyes, doña Carolina Real Peguero, don Manuel García, don Antonio García, doña Alicia García López, don Sotero Sánchez Poyato, doña M^a Luz Gómez Ordóñez, doña Elisabet Aguilar Fernández, don Ignacio Acosta Acebedo, doña Rosa Gómez Bordallo, doña Cristina Acosta Cabanillas, doña Verónica Moya, doña M^a Victoria López*

González, doña Juana Macías Martínez, doña Claudia Hernández Maturano, doña Sonia Román González, don Ángel Vidarte Adame, doña María Maya Magro, doña Silvia Resalado Sánchez, doña Irene Vidarte Gómez, doña Josefa Gómez Guerrero, doña Elena Vidarte Gómez, don Rafael García Franco, don Ricardo Calero, doña Asunción Jiménez Garrido, doña María López Barroso, don Manuel Santiago Rus, doña Josefa Herreros Armedo, doña Vianela Etecharte, doña M^a José Domínguez Rodríguez, doña Carmen Peguero Salguero, doña Marta Toscano Martín, doña Vanesa Ruiz, doña M^a Rocío Martín, doña Paula María Martínez Arenzana, doña Mercedes Núñez, doña Francisca Marañón, don Ángel García, doña María Jiménez Tur, don Iván de la Torre Franco, doña Carmen Romero Gómez, doña Manuela Valerio Isabel, doña Ana M^a. García Frías, don Marcos Barrientos Villafaina, doña Pilar Mancha García, don Francisco Javier García Gómez, doña Francisca Ibáñez Serrano, doña Pepa Jiménez del Toro, doña Virginia Gallardo Campello, doña Carmen García Olmedo, Dolores Rejón Valenzuela y doña Sandra Hernández Huertas (modelo de escrito 1).

- *Las formuladas por don Juan Manuel Acuña Pedrosa, doña Rocío Gómez Rodríguez, doña Nuria Mozos Dueñas, doña Carmen Blanco Rodríguez, doña Ángeles M^a Fernández Montaña, doña Raquel González López, doña Rocío Crivicich Mozos, don Jaime Martín Cancio, doña M^a Del Rosario Espinosa Ortega, doña Eva M^a. Espinosa Ortega, doña Cinta Díaz de los Santos, doña Rocío Alfonso Camacho, don José M. Vázquez Domínguez, doña Ana Sayago Martínez, doña Isabel Amezaga Pérez, don Juan Antonio Crivicich Lerate, doña Matilde Contioso Alonso, doña Manuela González Martín, doña Cristina Fernández García, doña Soledad Palacios Gálvez, doña Mónica Vergel García, doña Carmen Arenas Ruiz, doña Mercedes Vélez Toral, doña Isabel M^a Román González, don Adán Román González, doña Elena Morales Marente, don Federico Román González, doña Ángela González Garrido, don Nuno Filip Gonçalves Rodríguez, doña M^a Inés Cortes Abreu, doña Carmen Cabello Romero, doña Mariola López Ortega, doña M^a José Alba Cáceres, doña Marta Venegas Alba, don José Acosta Acebedo, doña Sara Maldonado Acevedo, don José Acosta Martínez, doña Carmen Acebedo Parra, don Carlos Cárdenas Rego, doña M^a Isabel Carmona de Torres, doña Isabel M^a. Macías Solves, doña María Martínez López, doña María Carrillo Chaves, doña Inmaculada Cabeza, doña María Nieves Vázquez Palomares, doña Ana Carballar García, doña Ana M^a. Soto Rodríguez, doña M^a Ángeles Castilla Murez, doña Antonia Pérez Borralló, doña Lorena Ramos Viejo, doña Alba Castilla Muñoz, doña María Gómez Martínez, doña Isabel González Cera, don Enrique Izquierdo Quintero, don Isaac Prando Rando, doña Ana Isabel Vergel Navarro, doña M^a. del Mar Bellerín Páez, doña Rocío Castellano Herrero, don Víctor Manuel Payam González, don Mayeli Ayala Rivera, don Guillermo Vergel Rodríguez, doña M^a Isabel Navarro Prieto, don José Antonio Marín Borrero, don Alberto del Amo Calle y doña Isabel Capetillo Correa (modelo de escrito 2).*

- *Las formuladas por doña María José Martínez Fernández, doña Alejandra Echevarría Sánchez, don Juan Carlos Vera Rodríguez, doña Rocío Díaz Lozano, don Jacinto Mata Vázquez, don Roberto Díaz Rodríguez, doña Paula Alcalde Macua, doña Sara Macua Bello y don Jesús Alcalde Cereceda (escrito 3).*
- *Las formuladas por don Ismael Ortiz González (escrito 4).*
- *Las formuladas por CACMA (Colectivo andaluz contra el maltrato animal) (escrito 5).*
- *Las formuladas por doña Sandra Hernández Huertas, don Antonio Fernández de Córdoba Manzanares, doña María Pineda Enríquez, doña M^a. Carmen Ortega Benítez, don David Kenyon, doña M^a. Amparo Merina Ávila, doña Ana M^a. Vázquez Martín, doña Layla Amalita Nieto, don Ramón González Espada, doña Patricia Marina Moreira Carrasco, doña M^a. José Salado Cano, don Rafael Payán López, doña Cristina Bolaños Barroso, doña Felisa Martín Garzán, doña Esperanza Barroso Martín, doña M^a. Carmen Benítez Moreno, doña Laura Talquerón Leandro, doña Alicia Martínez Arenas, don Francisco Rasero Cordero, doña Elizabeth Kenyon, doña Rocío Domínguez Gálvez, doña Sara Rosa Mantero, don Amelio Romero Cabet, don Juan Francisco González Caraballo, doña Antonia Méndez Quintero, don Manuel Estévez Méndez, doña Elisabeth Borrero González, don José Tomas Moreno Vázquez, doña Begoña García Santamaría, doña Tamara Toreno Vázquez, don Luis Gavira Delgado y doña Teresa Martínez García (escrito 6).*
- *Las formuladas por doña Carmen María Díaz Évora (escrito 7).*
- *Las formuladas por don Alberto Montero Vallejo (escrito 8).*
- *Las formuladas por la Asociación Protectora Onubense “ZARPAS Y HUELLAS” (escrito 9).*
- *Las formuladas por don Andrés Toscano Morales (escrito 10).*
- *Las formuladas por la Asociación Hada “HADA (Huelva Ayuda y Defensa Animal)” (escrito 11).*
- *Las formuladas por don Alfonso Aramburu Terrades (escrito 12).*
- *Las formuladas por don Javier Guardia Calero, en representación de las Comunidades de Avda. de Alemania, 106 y calle Puerto, 29 (escrito 13).*
- *Las formuladas por ASOCIACIÓN INOCENTES HUELVA (escrito 14).*

- *Las formuladas por D^a Carmen María Díaz Évora (escrito 15).*
- *Las formuladas por PACMA (Partido Animalista Contra el Maltrato Animal) (escrito 16).*
- *Se ha considerado, asimismo, la formulada por el grupo municipal CIUDADANOS con fecha de registro de entrada de 18 de marzo de 2016 (escrito 17).*
- *Las formuladas por la Delegación del Gobierno en Huelva-Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos (escrito 18).*

CUARTO: Con fecha 15 de septiembre de 2016 se emite informe técnico por la Veterinaria, Jefa de Sección de Sanidad Ambiental, doña Pilar García García, cuyas consideraciones técnicas se transcriben a continuación:

“Alegaciones formuladas teniendo en cuenta los diferentes modelos de escrito y los artículos a los que hacen alusión del borrador de la ordenanza propuesta inicialmente en pleno.”

1. *Se formula alegación proponiendo el cambio de redacción del ARTÍCULO 3, APARTADO G) 3º del borrador de Ordenanza, que establece: “... serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales”, proponiéndose esta otra redacción: “Serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y en los que concurran conjuntamente estas dos circunstancias, que se haya demostrado fehacientemente una agresión y hayan sido sancionados por este motivo mediante resolución administrativa o judicial”.*

El borrador de Ordenanza aprobado inicialmente reproduce en este punto el texto del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 2 d) 3º, norma a la que la Ordenanza municipal no puede contravenir por evidentes razones de jerarquía normativa y distribución competencial. No se especifica en la alegación si la resolución administrativa o judicial que se demanda ha de ser o no firme, y en cualquier caso la exigencia misma de resolución supondría dilatar en el tiempo la reacción adecuada y proporcionada a la agresión producida en perjuicio de la convivencia pacífica entre personas y animales, y de la seguridad pública en suma.

Por estas consideraciones, y porque la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada, según establece el precepto, previa la instrucción del correspondiente expediente (“atendiendo a criterios objetivos”, expresa la norma reglamentaria), de oficio o a instancia de parte, con audiencia del propietario del animal e informe

del personal veterinario oficial, y por tanto fundadamente, entendemos que la alegación debe ser desestimada.

El apartado g) 3ª del Art. 3. Desde el punto de vista técnico veterinario el hecho de que exista una denuncia por parte de un ciudadano contra un supuesto carácter agresivo o un hipotético ataque o agresión, no implica que este animal se deba considerar APP, puesto que habría que valorarse el animal mediante los correspondientes test de agresividad por un facultativo veterinario especializado en la materia y determinar si o no es característica en el animal.

2. *ARTÍCULO 5, se formula alegación solicitando el cambio de redacción apartado e), del borrador de Ordenanza, que establece: “Evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzca daños en bienes ajenos”, proponiéndose nueva redacción que suprime los términos incomodidad y molestia, y ello por entenderse que el precepto, en su expresión actual, es arbitrario y parece considerar a las mascotas molestas “per se”. Se solicita asimismo se modifique correlativamente la infracción a que se refiere el artículo 36, apartado 3.4.*

No compartimos sin embargo la calificación de arbitraria de esta norma ni la apreciación subjetiva de que, de su redacción, se desprende la consideración como molestas de las mascotas en términos de generalidad. El precepto, además, es trasunto del artículo 3 d) y e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y sólo examina la posibilidad de que puntualmente una mascota pueda ocasionar molestias a personas y a otros animales, lo que es perfectamente plausible, sin que ello suponga en absoluto la consideración de aquéllas como molestas en todo caso; de ahí la conveniencia del mantenimiento de la norma en su redacción actual y de la infracción subsiguiente.

Con respecto de al apartado 5. Se propone cambiar el texto por “Practicar a los animales mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad curativa alguna, en particular las siguientes: corte de rabo, corte de orejas, cordectomía (extirpación de las cuerdas vocales), oniquectomía, tendoctomía plantar (amputación de garras o mutilación de garras), desungulación y extracción de los colmillos. Quedan exceptuadas las practicadas por veterinarios por razones médicas veterinarias en procedimiento curativos y/o para evitar la reproducción”.

Está regulado por la ley 11/2003, y no se hace necesario realizar una relación detallada, porque se quedarían practicas prohibidas, fuera de esta relación.

3. *ARTÍCULO 6, Se formula alegación solicitando el cambio de redacción de varios apartados y por diferentes vertientes*

Apartado 7) del proyecto de ordenanza, que establece como prohibición “Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales con las especificaciones y excepciones que se establezcan”. Se argumenta que dicho artículo, puesto en relación

con el contenido del apartado c) del artículo 11 de la ordenanza -los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras-, podría implicar mantener amarrado al animal durante las 23 horas restantes, proponiéndose nueva redacción que prohibiría mantenerlos atados a un lugar fijo durante más de dos horas, y en el caso de cachorros durante más de una hora. Se solicita asimismo la modificación de la correlativa infracción.

Ambos preceptos, sin embargo, reproducen exactamente los artículos 4.1. f) y 11.3 de la Ley andaluza de Protección de los Animales, a la que la Ordenanza ha de ajustarse, sin contravenirla. El Art. 11 de la Ley 11/2003, establece que los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a 1 hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

Ello no implican que el resto del tiempo puedan estar atados, SALVO existe un motivo justificado, Y o según ese mismo artículo 11, en el punto 2, establece que SI los perros deban permanecer atados a un punto fijo, POR SUPUESTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros. Longitud que según establecen los expertos, hasta el momento le permite que realice sus movimientos adecuados a su fisiología. Y en el caso de que el animal permaneciera constantemente atado, sin un motivo justificado y con aficción a sus características fisiológicas y psicológicas corresponden a las autoridades ver si es constitutivo de maltrato animal, que se valoraría por experto en la materia.

Art. 6 Apartado 14) *Se propone prohibir “utilizar animales vivos como blancos en feriales, concursos o competiciones, así como el tiro al Pichón. Las competiciones del tiro pichón, están prohibidas, salvo las debidamente autorizados por la Consejería competente en materia de deportes y bajo el control de la federación, por lo que no compete a esta Administración su prohibición. Art. 4 de la Ley 11/2003 punto. 2) apartado b).*

Art 6 ,apartado 16). *Se propone añadir al párrafo que queda prohibido: “Emplear animales como sparring para adiestrar....” Este técnico tiene a bien informar que : El art. 24, 20 y 22 de la Ley 11/2003, regula las condiciones de los centros de adiestramiento y establece que basará su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entraría MALOS TRATOS FISICO NI DAÑOS PSÍQUICOS, a tal fin debe contar con personas acreditadas para el ejercicio profesional. Teniendo en cuenta que esto está regulado, y que la competencia de establecer las condiciones reglamentarias de la CCAA, desde el punto de vista técnico creo que el competente de Servicio de Sanidad. Animal de la Delegación de agricultura y Pesca de la junta de Andalucía*

Apartado 18), *que establece como prohibición “Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos”, así como la de la infracción leve subsiguiente recogida en el artículo 36, apartado 3.11, por las mismas razones esgrimidas en relación al artículo 5, apartado e), esto es, la redacción del artículo*

consideraría a las mascotas molestas “per se”.

Entendemos que la alegación debe ser desestimada por iguales motivos a los que se apuntaron en el apartado 2 de este informe. Además la prohibición se contempla en el artículo 4 q) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, por lo que su supresión en la Ordenanza no impediría que siguiera vigente a nivel de legislación autonómica y que por tanto pudiera ser aplicada en la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

ARTÍCULO 6, apartado 25), del proyecto de Ordenanza que establece como prohibición: “Que los animales ensucien las vías y espacios públicos”, proponiéndose diversas redacciones, entre ellas, la siguiente: “Que los animales ensucien las vías públicas y espacios públicos sin que el propietario recoja los excrementos de los animales”.

Consideramos sin embargo que este artículo se refiere a otras posibles formas de ensuciar la vía pública distintas de la que se produce por la no recogida de excrementos, que ya prevé específicamente el artículo 40 f) de la Ley de Protección de los Animales como infracción leve: “La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas” y nuestro borrador de Ordenanza en su artículo 13.3. Así pues, por motivos de salubridad y limpieza pública entendemos que la alegación debe desestimarse.

ARTÍCULO 6.22) del proyecto de Ordenanza sobre suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados cuando de ello pueda derivarse molestia, daño o foco de insalubridad, norma que se califica de restrictiva. Se interesa asimismo la eliminación de la correlativa infracción.

Sin embargo es necesario precisar que el referido hecho (suministro de alimentos) sólo se sanciona (artículo 36.3.14) cuando de ello se sigan las consecuencias que se señalan en el precepto -molestia, daño o foco de insalubridad- y no en todo caso. Esta misma finalidad de evitar focos de insalubridad es la que preside la prohibición de alimentar animales asilvestrados en portales, ventanas, terrazas y balcones, así como en la vía pública, que se contempla en el artículo 10 e).

Y precisamente para salvaguardar las indicadas condiciones de salud, limpieza e higiene, evitando las situaciones de insalubridad, daño o molestia, se propone que en el Apartado 28) e se introduzca el texto de la prohibición de “Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales, así como inculcarles la realización de pautas de comportamiento y aptitudes ajenas e impropias de su condición, especie o raza, o que le impliquen trato vejatorio, no solo con animales salvajes, autóctonos o no, incluyendo a todos los animales recogidos en el art. 3 de esta Ordenanza.”,

Estos aspectos ya son tenidos en cuenta en este departamento, de forma que en las ferias y fiestas populares , en zonas de dominio publico, por razones de bienestar animal, no se están autorizando las exhibiciones de aves rapaces ni otros animales, con el objeto de impedir sufrimiento de los mismos, y teniendo en cuenta sus características fisiológicas y psicológicas, y dado que se encuentran fuera de su hábitat natural, y expuestos a ruidos e impactos que le propician estrés.

4. *ARTÍCULO 7. Se formulan varias alegaciones sobre TRANSPORTE, donde propone añadir al párrafo “..... la indicación clara y legible de la presencia de animales vivos. Se prohíbe conducir suspendidos de las patas a los animales vivos”. El Art. 4 de la Ley 11/2003, prohíbe maltrato o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier práctica que le provoque sufrimiento o daños injustificados. Estas prácticas y otras que implicarían maltrato animal, dado que supondría sufrimiento, estrés---- etc y no conveniente por sus características fisiológicas y etológicas en los animales de compañía. A veces, en otros animales se hace necesario puntualmente para realizar intervención médico-quirúrgica, por lo que estima que deberá ser valorado individualmente llegado el caso.*
5. *ARTICULO 9 Y 10. se formulan varias alegaciones al respecto , entre ellas, solicita eliminar el nº 5 de animales que se pueden tener en un domicilio y podíamos darle un enfoque diferente pero no es muy aconsejable, solo cabria puntualizar que no se consideran dentro de esos 5 los cachorros y los animales en acogida procedentes de asociaciones y del centro municipal,;es decir que salvo que sean personas que tengan acreditación de voluntariado en asociaciones de protección animal, y que sean cachorros, podríamos utilizar esto numero en principio y añadir las salvedades. Es decir puntualizar que podrán exceder los números cuando las viviendas se encuentran en régimen de acogimiento de animales abandonados.*
6. *ARTÍCULO 12. Se formulan varias alegaciones sobre de CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. Apartado 4) en donde proponen que en “enfermedad transmisible” que se especifiquen cuales son las enfermedades. En el art.3º de la Ley 11/2003 se establece la obligación de mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cual tratamiento que se declare obligatorio y suministrarle la asistencia veterinaria que necesita, por ello desde el punto de vista técnico no se hace necesario regular aspectos que ya están contemplados en la Ley autonómica, y que son competencia de otras Administraciones como la autonómica y estatal, y que van cambiando y ampliándose conforme avanza las investigaciones epidemiológicas. Las medidas sanitarias corresponden a la Consejería competente en materia de Sanidad Animal y Sanidad Pública, estableciendo según los estudios epidemiológicos cuales son y no son de obligado internamiento y/o aislamiento, y solo corresponde a esta*

Administración colaborar en el internamiento o aislamiento, si fuese necesario, según el caso.

7. *ARTÍCULO 13. Se formulan varias alegaciones sobre de NORMAS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, Se formulan alegaciones. Apartado 2) Se solicita eliminación del apartado , y también se solicita eliminación del apartado 3.28 del art. 36 “conducir perros cuyo peso superior a 20 kg sin bozal con correa no resistente o extensible”. Es competencia de la CCAA, el regular dichos aspectos. No obstante los bozales deben ser homologados teniendo en cuenta la especie y raza animal.*

También se formulan alegaciones con respecto a los BOZALES. Los bozales deben ser homologados teniendo en cuenta la especie y raza animal.

No sería necesario establecer una relación de tipo de bozales, puesto que todos aquellos no homologados o que produzcan daños o supongan un maltrato animal según la especie o raza no se consideran homologados y no podrán ser utilizados, debiendo ser retirados, y su práctica será sancionada conforme al cuadro de infracción y sanción correspondiente, según los casos.

La obligatoriedad del bozal apropiado está relacionado con la tipología racial de cada animal. Un bozal homologado permite satisfacer sus necesidades fisiológicas y vitales y no altera el bienestar físico y psíquico del animal según la especie y raza. Todos los bozales y collares que funcionan provocando la asfixia del perro (nudo corredizo), o ejerciendo presión con puntas en el cuello, ya sean directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales; collares eléctricos o cualquiera de los considerados “de castigo”, suponen maltrato y no pueden ser utilizados.

ATAR POR LOS PIES, LLEVAR CORRIENDO EN BICIS O AUTOMÓVILES

El Art. 4 de la Ley 11/2003, prohíbe maltrato o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier práctica que le provoque sufrimiento o daños injustificados.

Estas prácticas y otras que implicarían maltrato animal, dado que supondría sufrimiento, estrés---- etc y no conveniente por sus características fisiológicas y etológicas en los animales de compañía. A veces, en otros animales se hace necesario puntualmente para realizar intervención médico-quirúrgica, por lo que estima que deberá ser valorado individualmente llegado el caso.

También se formulan alegaciones en el Apartado 5.b) añadir “..... Éstos beban agua directamente de las fuentes” Desde el punto de vista técnico hay que

tenerse en cuenta que “El control del agua potable para consumo humano se encuentra regulado por una Legislación Sectorial y específica de Aguas, que compete a la Administración Autonómica de la CCAA, y existen causas de salud pública que establecen que no puede darse de beber a los animales en los mismos lugares donde bebe y consume agua los humanos. Por ello no procede su petición, salvo que se establecieran recintos independientes para dar de beber solamente a los animales.

Es potestad de índole política el crear recintos en donde si les pueda suministrar agua a los animales de compañía.

8. **ARTÍCULO 14.** *Se formulan varias alegaciones sobre ACCESO A LOS TRANSPORTES PÚBLICOS.*

Regulado en el Art. 14 de la ley 11/2003

9. **ARTÍCULO 15.** *Se formulan varias alegaciones sobre de ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Se propone “..... con carácter general esté permitido, salvo que lo indique visiblemente el establecimiento”. Y Modificar tb la infracción leve apartado 3.32 art. 36. creemos que su redacción se adapta a lo regulado en el Art. 14 de la ley 11/2003.*

10. **ARTÍCULO 23.** *Se formulan varias alegaciones sobre ANIMALES ABANDONADOS, PERDIDOS Y ENTREGADOS .*

El plazo mínimo de 10 días hasta que sea cedidos, o en último caso sacrificado, desde el punto de vista técnico, podría ser ampliado a 30 días, si realmente dispusiéramos de unas instalaciones que nos permitiesen mantener a los animales hasta un sacrificio o

Es una realidad al día de hoy que se está realizando un trabajo encaminado a sacrificio pero no podemos olvidar que existen situaciones graves en que nos vemos obligados en último caso al sacrificio, y que necesita este margen de 10 días, puesto que la propia Ley 11/2003 de protección animal, permite en el Art.28 punto 5 que los propietarios de animales de compañía puedan entregarles sin coste alguno al servicio de acogimiento de animales abandonados de su municipio y hoy por hoy en mas del 50% es para sacrificio

La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracción grave o muy grave de las reguladas por la Ley 11/2003 y por ello al día de hoy si las exige un certificado de no haber sido sancionado o una declaración jurada del solicitante.

11. **ARTÍCULO 24.** *Se formulan varias alegaciones sobre CESIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS, PERDIDOS O ENTREGADOS POR LOS PROPIETARIO. En el Apartado 2) Se propone “los animales adopción se entregarán debidamente desparasitados, vacunados, identificados y esterilizados. Los gatos que se den en adopción con una edad superior a tres meses tendrán que entregarse debidamente esterilizados y, si fuesen de edad inferior, se entregará un documento de compromiso por el cual el nuevo propietario de animal deberá esterilizados antes de cumplir los 5 meses. En el caso de los perros, todo animal entregado con edad superior a 6 meses deberá entregarse esterilizado y, en caso de edad inferior, igualmente se entregará un documento de compromiso de esterilización al nuevo propietario, para que lo realice antes de que el animal cumpla 7 meses. Una vez esterilizados los animales deberán de comunicarlo al centro de adopción”. Este apartado ya se viene realizando por parte de nuestro servicio de control animal y establecido en el protocolo firmado con la empresa gestora y con la asociación protectora con la que tenemos conveniado el servicio de cuidado , acogida y adopción*

12. **ARTÍCULO 26.** *Se formulan varias alegaciones sobre REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS. Que se podrían estimar en los establecimientos de venta, puesto que los demás establecimientos están regulados por normativas sectoriales autonómicas y/o estatales.*

13. **ARTÍCULO 27.** *Se formulan varias alegaciones sobre ESTABLECIMIENTOS DE VENTA.*

Desde el punto de vista técnico, introducir en la ordenanza los mínimos de requisitos que deben cumplir los establecimientos de venta de animales y los datos que deberían contener el registro de los libros de adquisición de animales, que proponen en diferentes modelos, diferentes ciudadanos y colectivos, no existe inconveniente desde el punto de vista técnico, puesto que son condicionantes que se vienen controlando en la actualidad por parte de los servicios.

Apartado 2a) Se propone sustituirlo por el siguiente texto “ los espacios disponibles en las jaulas o habitáculos en los que se instalen los animales deberán ser espacios que permitan garantizar su bienestar. Los animales podrán moverse con facilidad en dichos espacios y éstos tendrán una medida proporcionada la tamaño de/los animal/es. El número de animales en cada habitáculo será siempre proporcional al tamaño del mismo y a sus requerimientos como especie evitando en cualquier caso el hacinamiento de los animales. Si unos habitáculos están situados encima de otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por éstos.

Todos los habitáculos tendrán que disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en pesebres y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciadas. Los recipientes tendrán que ser de material de fácil limpieza. Los habitáculos y los animales, se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza diaria”.

Apartado 2b) Se propone añadir “contar con un sistema de aireación natural o artificial y de iluminación que garantice la idoneidad ventilación del local y la salud del animal”.

Apartado 2c) Se propone añadir el siguiente texto “Para favorecer y permitir el descanso de los animales por la noche, los animales no podrán permanecer en el escaparate si este mantiene la luz encendida. En cualquier caso, si los animales permanecen por la noche en el escaparate, este tiene que proveerse de cortinas o persianas que eviten que los animales sean molestados tanto por las luces del exterior como por los posibles golpes en el escaparate de viandante. Fuera del horario comercial, las persianas de los escaparates deben permanecer bajadas”.

Art. 21 de la Ley 11/2003 en el punto 2, dice que los escaparates donde se exhiban los alimentos, estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberá mantener los y como que mejor se ajusten a la naturaleza del animal debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

Desde el punto de vista técnico, entendemos que los perros, gatos y demás animales de compañía, que se vean expuestos en escaparates exteriores aunque se encontraran protegidos de los rayos del sol y a temperatura ambiente acondicionada a sus caracteres fisiológicos, DIFÍCILMENTE se ajusta a su naturaleza y está salvaguardado su derecho al descanso, cuando permanece desde el cierre de las instalaciones por regla general, sin la atención del titular del establecimiento: por todo ello sin menoscabar la competencia que tiene la comunidad autónoma por legislar, se podría prohibir el uso de escaparates como medio de exhibición por las noches cdo se encuentren en el exterior y así reducir situaciones de estrés de los animales, puesto que se trata de seres vivos, y que ya existen suficientes estudios que dicen que estos animales se ven afectados ante a estas situaciones.

Con respecto al contenido del libro de adquisición de animales de compañía, al que hace referencia el colectivo de CACMA, no son aspectos técnicos, depende de la decisión de índole administrativo-político, puesto que son exigencias que no establece la legislación autonómica.

Podrían incluirse todos : datos identificativos del titular del centro, datos de animal adquirido, raza, características reseñables, vacunas, desparasitaciones, datos del vendedor, datos de los progenitores, del adquiriente del animal,,...

OTRAS ALEGACIONES:

Al respecto de SACRIFICIO CERO: No es posible en palomas porque representan un foco de insalubridad pública al ser animales que no se controlan sanitariamente y son vectores de múltiples enfermedades de transmisión al hombre.

Y al respecto de las COLONIAS DE GATOS O GATOS FERALES, desde el punto de vista técnico el Método C.E.S. el mas eficaz de momento, pero es necesario proveer de medios económicos para poder ejecutar un buen programa conjuntamente con las asociaciones. Es pues una Decisión POLÍTICA.

En lo que respecta al ADN, ME REMITO A MI INFORME DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2016, que adjuntamos”.

QUINTO: Con fecha 15 de septiembre de 2016 se emite informe jurídico por la Jefa de Servicio de Medio Ambiente, doña Isabel Álvarez Fernández, que consta en el expediente y que se transcribe a continuación con excepción del apartado relativo a los antecedentes, que será omitido por coincidir exactamente con el apartado del mismo nombre de la presente propuesta:

“Se emite el presente informe a petición de la Concejala Delegada de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, doña Esther Cumbre Leandro.

Se han considerado las alegaciones formuladas, durante el plazo de exposición pública, al texto aprobado inicialmente de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos desde una perspectiva netamente jurídica. Se obvia, por tanto, el estudio de las alegaciones cuya estimación depende de consideraciones técnicas y/o políticas, que no se corresponderían con el cometido a que el presente informe debe ceñirse.

(...)

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable en la materia es esencialmente la siguiente:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

- *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (previsiblemente en vigor cuando el texto de la Ordenanza aprobado inicialmente sea aprobado definitivamente).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (previsiblemente en vigor cuando el texto de la Ordenanza aprobado inicialmente sea aprobado definitivamente).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.*
- *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*
- *Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.*
- *Ley 14/1986, de 21 de abril, General de Sanidad.*
- *Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma andaluza.*
- *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*
- *Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.*
- *Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca.*
- *Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales*

potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.

- *Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 48.3, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva en materia de protección y bienestar animal de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución. Asimismo, en su artículo 205, relativo a la “Protección de los animales”, establece que los poderes públicos velarán por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción y que el Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección.

La Ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, señala en su Exposición de Motivos que “entre las materias relacionadas en el artículo 148 de la Constitución, y a su vez recogidas como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, figuran sanidad e higiene, cultura, ocio y espectáculos (artículos 13.21, 13.26, 13.31, 13.32 del Estatuto de Autonomía para Andalucía), y que por tanto compete a la Comunidad Autónoma la regulación de la materia objeto de dicha Ley.

Según establece la Exposición de Motivos de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, dicha ley se dicta con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad pública atribuida al Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.29.ª de la Constitución, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las Comunidades Autónomas en materia de protección de personas y bienes y mantenimiento del orden público, para regular las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en su artículo 25.1 dispone que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”. Asimismo señala, en

su apartado 2, que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las materias que cita, entre ellas, medio ambiente urbano -en particular, parques y jardines públicos y gestión de los residuos sólidos urbanos-, protección de la salubridad pública y ocupación del tiempo libre.

Finalmente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, en su artículo 9.13 f), atribuye a los municipios: “El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte”. En sentido similar la Ley 14/1986, de 21 de abril, General de Sanidad, en su artículo 42.3 c), y la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 38.1 c), atribuyen a los municipios el “control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo”.

El mismo artículo 9, en su apartado 14 b), atribuye a los municipios “La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal”.

En base a dicha distribución competencial, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca, las competencias sobre mascotas quedan asignadas de la siguiente forma (Portal de la Junta de Andalucía. Justicia e Interior. Competencias sobre animales de compañía:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/areas/animales-compania/competencias-animales-compania.html>):

- A la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le corresponden las competencias normativas y reglamentarias sobre animales de compañía en materia higiénica, sanitaria y actividades experimentales.*
- A la Consejería de Justicia e Interior le corresponden las competencias normativas y reglamentarias sobre animales de compañía, registro central de perros, gatos y hurones, colaboración en las funciones de vigilancia, inspección y comprobación de denuncias y tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves cometidas sobre animales de compañía.*

- Finalmente, corresponde a los Ayuntamientos el registro municipal de perros, gatos y hurones, registro de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de animales de compañía, licencias de apertura de los referidos centros, centros municipales o particulares con licencia municipal para animales abandonados y perdidos y servicio de recogida y transporte, funciones de vigilancia y control y comprobación de denuncias, retención temporal de los animales de compañía, en los supuestos que contempla la Ley (art. 33.1 y 2 de la Ley de Protección Animal) y tramitación de expedientes sancionadores por infracciones leves cometidas con los animales de compañía.

De todo esto se concluye que tanto la legislación estatal como la autonómica que regulan los animales de compañía (principalmente ésta última) otorgan un papel protagonista a la Administración local en lo que a su ejecución y puesta en práctica se refiere. Además de estas competencias delegadas por la legislación sectorial, la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local contiene títulos competenciales propios que indirectamente habilitan a los municipios a intervenir en este ámbito (así las materias relativas a medio ambiente, salubridad pública, servicios de limpieza viaria y recogida de residuos, cultura, tiempo libre y ocio). Sobre esta base competencial, prácticamente todos los municipios de nuestro país han dictado ordenanzas sobre animales de compañía.

Téngase en cuenta, sin embargo, que las ordenanzas locales que regulan las materias propias de su competencia e imponen sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ellas, están siempre subordinadas a la existencia de una ley habilitadora, estatal o autonómica. Como pone de relieve la STS 4380/2003, de 23 de junio, dictada en el seno de un recurso de casación en interés de ley, esta potestad sancionadora no equivale a la facultad de crear nuevas infracciones y sanciones, ya que los entes locales aplican conminaciones sobre comportamientos descritos, en mayor o menor medida, en leyes dictadas tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas. La STS de 29 de septiembre de 2003, por su parte, expresa: "...hay que atenerse a la solución jurisprudencial más favorable a la autonomía municipal que consagran los artículos 137 y 140 de la Constitución, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con el artículo 3.1 de la Carta Europea de Autonomía Local, de tal modo que esta autonomía suponga una capacidad efectiva de ordenar los asuntos públicos. Esto lleva consigo que debemos declarar que mediante Ordenanza local, en cumplimiento de los preceptos generales de los artículos 55 y 59 del texto refundido de régimen local, se pueden tipificar válidamente las infracciones y sanciones, que han de ser de carácter pecuniario, cuando ello sea una garantía indispensable para su cumplimiento, siempre que al hacerlo no se contravengan las leyes vigentes y únicamente en los casos en que no se haya promulgado Ley estatal

o autonómica sobre la materia y en los que los Ayuntamientos actúen en ejercicio de competencias propias que, por así decirlo, tengan el carácter de nucleares y lleven anejas potestades implícitas de regulación, respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito y teniendo en cuenta las características del ente local ...".

La expresada jurisprudencia tiene su importancia a fin de razonar por qué, pese a las muchas alegaciones que nos invitan a modificar las leyes vigentes, el Ayuntamiento debe permanecer en el ámbito competencial que le es propio, sin excederlo ni extralimitarse del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Se procederá al análisis de las alegaciones de la manera más ordenada posible. Dada la repetición de las mismas alegaciones en diferentes escritos, las ya tratadas en uno de ellos no volverán a examinarse en los siguientes. Se omitirán las que versen sobre consideraciones técnicas o políticas y/o de oportunidad.

Alegaciones formuladas en el modelo de escrito 1

1.- Se formula alegación proponiendo el cambio de redacción del artículo 3, apartado g) 3º del borrador de Ordenanza, que establece: "... serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales", proponiéndose esta otra redacción: "Serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y en los que concurren conjuntamente estas dos circunstancias, que se haya demostrado fehacientemente una agresión y hayan sido sancionados por este motivo mediante resolución administrativa o judicial".

El borrador de Ordenanza aprobado inicialmente reproduce en este punto el texto del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 2 d) 3º, norma a la que la Ordenanza municipal no puede contravenir por evidentes razones de jerarquía normativa y distribución competencial. No se especifica en la alegación si la resolución administrativa o judicial que se demanda ha de ser o no firme, y en cualquier caso la exigencia misma de resolución supondría dilatar en el tiempo la reacción adecuada y proporcionada a la agresión producida en perjuicio de la convivencia pacífica entre personas y animales, y de la seguridad pública en suma.

Por estas consideraciones, y porque la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada, según establece el precepto, previa la instrucción del correspondiente expediente (“atendiendo a criterios objetivos”, expresa la norma reglamentaria), de oficio o a instancia de parte, con audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial, y por tanto fundadamente, entendemos que la alegación debe ser desestimada.

2.- Se formula alegación solicitando el cambio de redacción del artículo 5, apartado e), del borrador de Ordenanza, que establece: “Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzca daños en bienes ajenos”, proponiéndose nueva redacción que suprime los términos incomodidad y molestia, y ello por entenderse que el precepto, en su expresión actual, es arbitrario y parece considerar a las mascotas molestas “per se”. Se solicita asimismo se modifique correlativamente la infracción a que se refiere el artículo 36, apartado 3.4.

No compartimos sin embargo la calificación de arbitraria de esta norma ni la apreciación subjetiva de que, de su redacción, se desprende la consideración como molestas de las mascotas en términos de generalidad. El precepto, además, es trasunto del artículo 3 d) y e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y sólo examina la posibilidad de que puntualmente una mascota pueda ocasionar molestias a personas y a otros animales, lo que es perfectamente plausible, sin que ello suponga en absoluto la consideración de aquéllas como molestas en todo caso; de ahí la conveniencia del mantenimiento de la norma en su redacción actual y de la infracción subsiguiente.

Cierto es que en la aplicación concreta del precepto, el concepto “molestia”, como cualquier otro concepto jurídico indeterminado, habrá de ser precisado y dotado de contenido individualizado mediante la aplicación a sus circunstancias específicas, de los factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su enunciado genérico (STC 180/96 de 12 de noviembre), a través de una explicación y aplicación al caso concreto. No obstante, la redacción actual de la norma entendemos debe mantenerse.

3.- Se formula alegación solicitando el cambio de redacción del artículo 6, apartado 7 del proyecto de ordenanza, que establece como prohibición “Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales con las especificaciones y excepciones que se establezcan”. Se argumenta que dicho artículo, puesto en relación con el contenido del apartado c) del artículo 11 de la ordenanza -los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras-, podría implicar mantener amarrado al animal durante las 23 horas restantes, proponiéndose nueva redacción que prohibiría mantenerlos

atados a un lugar fijo durante más de dos horas, y en el caso de cachorros durante más de una hora. Se solicita asimismo la modificación de la correlativa infracción.

Ambos preceptos, sin embargo, reproducen exactamente los artículos 4.1. f) y 11.3 de la Ley andaluza de Protección de los Animales, a la que la Ordenanza ha de ajustarse sin contravenirla. Es a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a la que corresponden las competencias normativas y reglamentarias sobre animales de compañía en materia higiénica, sanitaria y sobre actividades experimentales. Nos remitimos, finalmente, a las consideraciones efectuadas sobre el particular en el informe técnico emitido. Por tanto, debe desestimarse.

4.- Se formula alegación solicitando la supresión del artículo 6, apartado 18, que establece como prohibición “Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos”, así como la de la infracción leve subsiguiente recogida en el artículo 36, apartado 3.11, por las mismas razones esgrimidas en relación al artículo 5, apartado e), esto es, la redacción del artículo consideraría a las mascotas molestas “per se”.

Entendemos que la alegación debe ser desestimada por iguales motivos a los que se apuntaron en el apartado 2 de este informe. Además la prohibición se contempla en el artículo 4 q) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, por lo que su supresión en la Ordenanza no impediría que siguiera vigente a nivel de legislación autonómica y que por tanto pudiera ser aplicada en la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

5.- Se formula alegación solicitando el cambio de redacción del artículo 6, apartado 25, del proyecto de Ordenanza que establece como prohibición: “Que los animales ensucien las vías y espacios públicos”, proponiéndose diversas redacciones, entre ellas la siguiente: “Que los animales ensucien las vías públicas y espacios públicos sin que el propietario recoja los excrementos de los animales”.

Consideramos sin embargo que este artículo se refiere a otras posibles formas de ensuciar la vía pública distintas de la que se produce por la no recogida de excrementos, que ya prevé específicamente el artículo 40 f) de la Ley de Protección de los Animales como infracción leve: “La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas” y nuestro borrador de Ordenanza en su artículo 13.3. Así pues, por motivos de salubridad y limpieza pública entendemos que la alegación debe desestimarse.

6.- Se formula alegación solicitando la eliminación de los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 10 “Normas de convivencia”, y 21, sobre medidas de seguridad en zonas privadas, por carecer la Administración Local de legitimidad

para regular este ámbito, que se califica de jurídico privado (entre estas normas y medidas figuran la prohibición de estancia continuada de mascotas en terrazas y patios, normas sobre responsabilidad por la no limpieza inmediata de la suciedad que pudieran originar en espacios comunes privados, ruidos producidos por mascotas, normas sobre utilización de aparatos elevadores, responsabilidad por daños, o condiciones de seguridad de locales y viviendas para impedir la salida del animal).

Sin embargo son diversos los títulos competenciales que facultan a la Administración municipal para la regulación de estas materias. Se trata precisamente de medidas de protección animal, en unos casos; en otros, de medidas de salubridad e higiene, o de protección del medio ambiente contra los ruidos, todas ellas de competencia municipal. El objetivo de bienestar animal justifica que las normas protectoras de mascotas introduzcan criterios y limitaciones a cuestiones pertenecientes a la esfera privada de los propietarios de animales de compañía, como el alojamiento de éstos. Del mismo modo, las competencias municipales en materia de animales permiten que los ayuntamientos regulen ciertas normas convivencia (aparatos elevadores). Finalmente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 13. f), establece la competencia municipal en el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, y, en idéntico sentido, los artículos 42.3 c) de la Ley 14/1986, General de Sanidad y 138.1c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

En definitiva, entendemos que el municipio está facultado para regular estos contenidos, y por este motivo se propone su desestimación.

7.- Se formula alegación solicitando la modificación de la redacción del artículo 6.22 del proyecto de Ordenanza sobre suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, norma que se califica de restrictiva. Se interesa asimismo la eliminación de la correlativa infracción, proponiéndose otras redacciones.

Sin embargo es necesario precisar que el referido hecho (suministro de alimentos) sólo se sanciona (artículo 36.3.14) cuando de ello se sigan las consecuencias que se señalan en el precepto -molestia, daño o foco de insalubridad- y no en todo caso. Esta misma finalidad de evitar focos de insalubridad es la que preside la prohibición de alimentar animales asilvestrados en portales, ventanas, terrazas y balcones, así como en la vía pública, que se contempla en el artículo 10 e). Y es precisamente para salvaguardar las indicadas condiciones de salud, limpieza e higiene, evitando situaciones de insalubridad, daño o molestia, por lo que se propone se desestime, sin perjuicio de que por decisión del Pleno se acuerde la inclusión y regulación, en el texto de la

Ordenanza, de las colonias de gatos ferales a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciban atención, vigilancia sanitaria y alimentación, en cuyo caso se propone se haga constar dicha excepción.

8.- Se formula alegación solicitando la modificación del artículo 12, apartado 3, del proyecto de Ordenanza “Los propietarios de animales que hayan mordido o causado lesiones a personas o a otros animales están obligados a ...”, proponiendo se añada la frase “y hayan sido sancionados por este motivo mediante resolución administrativa o judicial”.

Entre las obligaciones que se contemplan figura la de facilitar los datos del animal agresor y los del propietario del mismo a la persona agredida, comunicarlo a la Policía Local, someter al animal a observación veterinaria obligatoria, presentar en el Ayuntamiento la documentación sanitaria del animal y el certificado veterinario, y comunicar cualquier incidencia que se produzca (robo, muerte, pérdida o traslado del animal) durante el periodo de observación veterinaria.

Entendemos que la alegación debe ser desestimada por las razones apuntadas en el punto 1, último párrafo, del presente informe, esto es, por motivos inexcusables de carácter sanitario, de convivencia entre personas y animales, y de seguridad pública en suma; y ello con independencia de que el hecho sea o no merecedor de sanción.

9.- Se formula alegación solicitando la eliminación del artículo 13, apartado 2 del proyecto de Ordenanza, sobre cómo han de circular los perros de más de 20 kg y la infracción subsiguiente contenida en el artículo 36, apartado 3.28. Otras alegaciones similares demandan la modificación del artículo, eliminando la exigencia de bozal y/o el requisito de que sean conducidos por personas mayores de edad.

Como bien dice la alegación, el precepto reproduce el texto del artículo 12 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, precepto en vigor -sin perjuicio de lo que pueda determinar su posterior desarrollo reglamentario, que en todo caso habrá de ajustarse a la ley- y al que la normativa municipal debe adecuarse.

Por su parte, el artículo 2.3 del Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca, atribuye a Gobernación “la determinación de las condiciones de circulación por espacios públicos de los perros de más de 20

kilogramos, previstas en el artículo 12.2 de la Ley”, por lo que la pretendida modificación del precepto quedaría fuera del ámbito competencial propio del Ayuntamiento.

Finalmente, su eliminación en la Ordenanza no impediría la vigencia de la norma a nivel legal en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza. Por tanto, se propone su desestimación.

10.- Se alega incongruencia del borrador de Ordenanza al no permitir la venta de perros a mayores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o tutela, y exigir que los perros de más de 20 kilogramos sean conducidos por mayores de edad.

No compartimos la incoherencia que se predica de ambas normas, que nos parecen perfectamente compatibles al ser distinto el fundamento jurídico de una y otra: en el primer caso se trataría de suplir la deficiente capacidad jurídica del menor con el consentimiento del tutor; en el segundo caso estaríamos ante una norma de seguridad pública. Es así, por demás, como la Ley andaluza de Protección de los Animales regula ambas cuestiones en sus artículos 4.1.i) y 12.2. Por las razones antedichas, se propone su desestimación.

11.- Se formula alegación solicitando la modificación del artículo 13, apartado 2 del borrador de Ordenanza: “La persona que conduzca el animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas”, y ello por entenderse restrictivo ya que existirán barrios y calles donde no haya alternativa posible.

La redacción del precepto es congruente con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la vigente Ordenanza Municipal de Higiene Pública, que establece lo siguiente: “Artículo 38. Las personas que conduzcan perros u otros animales impedirán que éstos depositen sus deyecciones en aceras, paseos, jardines, zonas terrizas y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Artículo 39. En las zonas donde existan equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones, los propietarios o acompañantes estarán obligados a utilizarlos. Si no existieran dichos equipamientos, los mismos deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo, y lo más próximo posible al sumidero del alcantarillado. Artículo 40. 1.- En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal estará obligada a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Para ello, podrán incluir dichos residuos: a) En la bolsa de basura domiciliaria. b) En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en las papeleras o en los contenedores, respetando el horario establecido en el artículo

49 de la presente Ordenanza. c) Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas deyecciones, o en los sumideros. 2.- Del incumplimiento de estas normas serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos”.

Se prevé además la habilitación de parques caninos (artículo 8 del texto inicial, 9 del texto final) en parques y jardines públicos que minorarían las dificultades y falta de alternativas que la alegación defiende. Por tales consideraciones, se propone su desestimación.

12.- Se formula alegación solicitando la modificación del artículo 13.5 a) del borrador inicial de Ordenanza, que establece como prohibición “La estancia de animales de compañía, en particular, perros y gatos, en parques infantiles o en jardines de uso por parte de los niños” y la modificación de la infracción subsiguiente, por entenderse que esta última expresión es imprecisa.

Entendemos que la alegación debe ser estimada y sustituir la expresión “jardines de uso por parte de los niños”, siguiendo también en este punto la recomendación que efectúa la Delegación del Gobierno en Huelva (Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos) por la expresión “zonas de juego infantil en parques y jardines”.

13.- Se formula alegación solicitando la anulación del artículo 13, apartado 5 c), que establece como prohibición “La circulación y estancia de animales de compañía en las playas y piscinas públicas, salvo en las listas de playa habilitadas para uso especial de animales domésticos de compañía”, así como la modificación de la infracción prevista en el artículo 36, apartado 3.29, por la falta de competencia de los municipios para prohibir su permanencia y la inexistencia de playas habilitadas al efecto.

No obstante, el artículo 115 d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, incluye dentro de la competencia municipal, entre otras, el mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad...”, por lo que es evidente la competencia municipal en la materia.

Existe además una zona de mascotas habilitada en la Playa del Espigón desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre del presente año, de conformidad con las resoluciones de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fechas 24 de junio y de 20 de julio de 2016, según solicitudes formuladas por este Ayuntamiento.

No obstante entendemos adecuado se modifique la redacción del precepto, estimando en parte las alegaciones presentadas sobre este punto, a fin de recoger

la previsión de una zona de mascotas, quedando redactada la prohibición del siguiente modo: “Queda prohibido: c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas. En la playa del Espigón se permitirá su circulación y estancia durante la temporada de baño -desde el 1 de junio al 30 de septiembre- exclusivamente en las zonas específicamente autorizadas por el plan de playa aprobado y en la forma en él prevista. El resto del año se permitirá su libre circulación y estancia exclusivamente en la zona de playa señalizada para mascotas. En las zonas de acceso no limitado (desde la primera pasarela en adelante hacia la Punta del Espigón) se permitirá su circulación y estancia en el modo establecido en las normas recogidas en la presente ordenanza (artículos 13 y 20, y demás aplicables). Quedará prohibida su circulación y estancia en las zonas de acceso restringido”.

Se modificará correlativamente la infracción contenida en el artículo 36.3.29 en el siguiente sentido: “Permitir que el animal entre en parques infantiles o en zonas de juego infantil de parques y jardines y en piscinas públicas. Permitir su circulación y estancia en la Playa del Espigón durante la temporada de baño, fuera de las zonas específicamente autorizadas por el plan de playa aprobado o en forma distinta de la prevista en él. Permitir su circulación y estancia en la playa del Espigón en las zonas de acceso restringido. Permitir su circulación o estancia en la Playa del Espigón, fuera de la temporada de baño, en las zonas de acceso no limitado si se realiza en forma distinta a la prevista en la presente Ordenanza (artículos 13 y 20, y demás disposiciones aplicables), a excepción de su circulación y estancia en la zona señalizada para mascotas, que será libre”.

14.- Se formula alegación solicitando la modificación de la redacción del artículo 14 del borrador de Ordenanza en lo relativo al acceso de los animales al transporte público, así como la modificación de la infracción leve subsiguiente del artículo 36.3.31.

El precepto del borrador se fundamenta en lo establecido el artículo 13.1 de la Ley de Protección de los Animales, que afirma que los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos (no sería legalmente posible por tanto el demandado bolso-transportín, blando o rígido, para animales pequeños que viajen junto al dueño) y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

De una parte, la Ordenanza no podría contravenir lo dispuesto en la ley. De otra parte, el artículo 2.4 del Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura

y Pesca, atribuye a Gobernación “La determinación de las medidas de seguridad previstas en el artículo 13.1 de la Ley, que han de cumplir los animales de compañía para acceder a los transportes públicos”, por lo que la pretendida modificación del precepto quedaría fuera del ámbito competencial propio del Ayuntamiento.

No obstante, y aun cuando el contenido final de ambos preceptos sea coincidente, existiendo colectivos que prefieren la redacción del artículo 13.1 de la Ley 11/2003 frente a la del artículo 14 del borrador de Ordenanza, no existiría inconveniente desde el punto de vista jurídico en reproducir textualmente la redacción legal en el texto reglamentario.

Por las razones apuntadas, se propone su estimación parcial en el sentido indicado.

15.- Se formula alegación solicitando la modificación de la redacción del artículo 15 del borrador inicial de Ordenanza, en relación al acceso de animales de compañía a establecimientos públicos, interesando asimismo se modifique la infracción correspondiente contenida en el artículo 36.3.32.

La redacción de la norma se basa en lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Protección de los Animales, que dispone que los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento. Son reproducibles en el presente supuesto los argumentos utilizados en el caso anterior en cuanto al acceso de los animales a transportes públicos (la Ordenanza no puede vulnerar la ley). No obstante, dada la preferencia, también en este caso, por la redacción legal de los colectivos consultados frente a la contenida en la Ordenanza, y no existiendo inconveniente desde un punto de vista jurídico, se propone la estimación parcial en el sentido indicado (sustitución de la redacción del artículo 15 del borrador inicial de Ordenanza por la del artículo 14.1 de la Ley 11/2003).

16.- Se formula alegación para modificar el artículo 36.1.17 y 2.22 del borrador inicial, por considerar desproporcionado calificar como falta muy grave la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años y considerar falta grave la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, proponiendo su elevación a dos infracciones.

Recuérdese que las ordenanzas locales que regulan las materias propias de su competencia e imponen sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ellas, están subordinadas a la existencia de una ley habilitadora, estatal o autonómica, y que esta potestad sancionadora no equivale a la facultad de crear nuevas infracciones y sanciones, o modificar las previstas.

El artículo 36 no hace sino reproducir lo dispuesto en los artículos 38 p) y 39 u) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que la Ordenanza no puede contravenir por elementales principios de jerarquía normativa y distribución competencial.

De otra parte, la competencia sancionadora para conocer y sancionar las infracciones graves y muy graves no corresponde al Ayuntamiento, que sólo dará traslado, en su caso, a la Administración competente de su presunta comisión.

Por estas razones se propone su desestimación.

17.- Se formula alegación proponiendo la sustitución de las referencias del proyecto de Ordenanza al hombre por persona o ser humano y las relativas a minusválidos por personas con movilidad reducida o discapacidad según los casos. Se propone se acepte.

18.- En cuanto a la incorporación de un nuevo artículo con base en lo establecido por el artículo 45.2 de la Constitución, sobre el deber del Ayuntamiento y de todos los ciudadanos de proteger a los animales, no existiría inconveniente jurídico en su incorporación al texto de la Ordenanza. Así pues, se propone se estime

Alegaciones formuladas en el modelo de escrito 2

1.- No existe inconveniente desde el punto de vista jurídico en que se estime la alegación formulada para la modificación del artículo 1, apartado b) del borrador de Ordenanza: “Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia”, que quedaría redactado del siguiente modo: “Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, promoviendo la adecuada convivencia en condiciones de salud, tranquilidad y seguridad entre ciudadanos y animales”.

2.- Entendemos no existe inconveniente desde el punto de vista jurídico en admitir el cambio de redacción propuesto en relación al artículo 6.17 del borrador de Ordenanza en el sentido siguiente: “Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados, cuidados o atendidos, y

vigilados”, en lugar de “Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados o vigilados”.

La prohibición se contiene en el artículo 4.1. p) de la ley de Protección de los Animales, que no incluye los términos cuidados o atendidos, pero su adición consideramos respeta el espíritu de la norma y queda dentro de la potestad para concretar, desarrollar y aclarar los preceptos legales que correspondería a los municipios mediante ordenanza. Se trata además de una infracción leve cuya sanción se atribuye a los municipios. Se modificará correlativamente la infracción del artículo 36.3.10.

3.- Por razones evidentes de salubridad pública, se propone la desestimación de la alegación relativa al artículo 12.4 de la Ordenanza, sobre control sanitario de animales de compañía, en el sentido de exigir, en relación a la orden de internamiento o aislamiento de animales por enfermedad transmisible, sean estas enfermedades especificadas en la Ordenanza.

No obstante, será el diagnóstico concreto el que en cada caso deba precisar la enfermedad y su posible alcance y consecuencias. Así pues, por motivos de salud pública, se propone se desestime. Nos remitimos además a las razones apuntadas en el informe técnico emitido.

4.- En cuanto a la entrada de animales en establecimientos de hostelería, se interesa se inviertan los términos legales (el distintivo se mostrará cuando los animales no sean admitidos).

Recordamos en este punto la necesaria adecuación de la Ordenanza a las prescripciones legales; por tanto proponemos se desestime.

5.- Se formula alegación solicitando la eliminación del artículo 20.2.d) del borrador de Ordenanza, sobre limitaciones para transitar los perros potencialmente peligrosos por las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, concretamente en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados y centros recreativos o deportivos, y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, que se restringe a los horarios en que no se produzca tránsito intenso de personas, prohibiendo en todo caso su acceso a los lugares de esparcimiento y ocio de menores de edad.

El precepto se fundamenta en lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto a medidas de seguridad: “No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de

edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre”. Por tanto la eliminación de dicha prohibición en la Ordenanza no evitaría la vigencia de la norma a nivel reglamentario en la Comunidad Autónoma andaluza.

Se fundamenta asimismo en la habilitación que la norma legal otorga a los ayuntamientos, en su apartado 6, para ampliar las medidas de seguridad contenidas en dicho artículo. Así pues, por razones de seguridad pública, se propone su desestimación.

6.- Se formula alegación solicitando se promuevan por el Ayuntamiento campañas en contra del maltrato animal, sobre la necesidad higiénico-sanitaria de recogida de excrementos, de esterilización y tenencia responsable de mascotas, así como la creación de una policía contra el maltrato animal.

El borrador de Ordenanza ya recoge, en su artículo 8, que se fomentarán campañas de erradicación del abandono, de esterilización, de desparasitaciones y de adopción de animales en colaboración con las asociaciones protectoras existentes en el municipio, así como la creación de una Policía de Medio Ambiente y contra el Maltrato Animal. El último apartado del artículo 8 establece, por su parte, que se fomentará la educación hacia el Medio Ambiente y el respeto a los animales con conferencias en los centros educativos y visitas a los centros de protección de animales y de especies protegidas, con lo que otra de las propuestas, la efectuada por PACMA sobre tal extremo, quedaría suficientemente atendida. Finalmente, no existiría inconveniente, desde el punto de vista jurídico, se añada al mencionado precepto el fomento de campañas de sensibilización contra el maltrato animal y la necesidad higiénico-sanitaria de recogida de excrementos en beneficio de la salud de personas y animales, si así se considera por los órganos de gobierno del Ayuntamiento siguiendo la alegación formulada en el modelo de escrito 2.

Alegaciones formuladas en el escrito 3

1.- En cuanto a la entrada de animales en establecimientos de hostelería, se interesa sean los titulares de los establecimientos quienes decidan si aceptan o no animales. El artículo 15.1 del borrador de Ordenanza permite a los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas determinar las condiciones específicas de admisión de animales, previa la correspondiente autorización administrativa, mostrando en este caso un distintivo que lo indique y que sea visible desde el exterior del establecimiento, lo que es conforme a la regulación contenida en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma andaluza, y por tanto satisface la alegación formulada

de permitir que sean los propios establecimientos los que decidan si admiten animales o no.

2.- Se formula alegación en orden a que los preceptos relativos a perros guía se hagan extensivos a los perros de asistencia, entendiendo por tales todos aquellos que suplan otras deficiencias psíquicas y/o físicas, no sólo visuales. Sin embargo la figura del perro de asistencia no se halla regulada en la Comunidad Autónoma andaluza. Así pues, debe desestimarse.

3.- Se formula alegación para la inclusión, dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza, de los perros de las empresas de seguridad autorizadas. Sin embargo la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 1.2, relativo a su objeto, dispone que “La presente Ley no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial”. En el mismo sentido, el artículo 1.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero. Ambas disposiciones son desarrolladas por la presente Ordenanza. Por tanto, debe desestimarse.

4.- Se informa favorablemente la incorporación, en el artículo 5, apartado i) del borrador de Ordenanza -en relación a los tratamientos antiparasitarios de perros destinados a la vigilancia de solares y obras, a fin de evitar riesgos para la salud pública-, del añadido, al final del párrafo, “y para la salud de los animales”.

5.- Se formula alegación sobre inclusión del texto “no desparasitarles” o no efectuar las desparasitaciones obligatorias, en el apartado 4 del artículo 6 del borrador de Ordenanza, sobre prohibiciones de no proporcionar a los animales agua y alimentación. Sin embargo el texto de la Ordenanza tipifica como grave, en el artículo 2.2: “No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable” que incluiría estas desparasitaciones. Proponemos se desestime.

6.- Se formula alegación en relación al artículo 6, punto 5 del borrador de Ordenanza, sobre mutilaciones, proponiéndose se añadan las que se citan en la redacción alternativa que se sugiere. No obstante, entendemos suficiente y más adecuada la fórmula genérica que la norma utiliza, y su pormenorización innecesaria y limitadora. Se propone, así pues, se desestime.

7.- En cuanto a la alegación relativa a la experimentación con animales, se interesa se añada al texto del artículo 6 del borrador de Ordenanza -que la prohíbe cuando se efectúe sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable- la frase “y sin la documentación que lo acredite”.

Ya el artículo 4 h) de la Ley de Protección de los Animales incluye la pretensión formulada al prohibir utilizar los animales en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

Además, el artículo 38 de la ley de Protección de los Animales, relativo a las infracciones muy graves, califica como tales, en sus apartados k), l), m) y n), respectivamente, las siguientes: la utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable, la realización de procedimientos de experimentación no autorizados, la utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente y utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable. Todas estas infracciones han sido trasladadas al texto del borrador de Ordenanza en su artículo 36.1, apartados 11, 12, 13 y 14, que por tanto satisface adecuadamente, en su redacción actual, el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en la materia.

Finalmente, el artículo 3.2 del Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, atribuye a Gobernación “la autorización previa de toda actividad experimental con animales que pueda causarles dolor, sufrimiento, lesión o muerte, prevista en el artículo 7.2 de la Ley”, lo que dejaría fuera de la competencia municipal dichas actuaciones. Por consiguiente, se propone se desestime.

8.- Se formula alegación en relación al artículo 6 del borrador de Ordenanza, sobre la prohibición de obligar a trabajar a las hembras preñadas, proponiendo se añada la frase “o amamantando”.

No se contempla sin embargo dicha expresión en el texto legal, y, tratándose de una infracción grave cuya competencia sancionadora está atribuida a la Junta de Andalucía (artículos 39. e) de la Ley y 36.2.5 del borrador de Ordenanza), entendemos no corresponde al Ayuntamiento, sólo competente en relación a las faltas leves, la modificación de su redacción debiendo mantenerse el texto actual.

9.- El añadido de la frase “como sparring” en el artículo 6.16 del borrador de Ordenanza es restrictivo; queda implícito en la prohibición de “emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque”, incluyendo además cualquier otro modo de utilización del animal en la pelea, diferente de aquél. Se propone se desestime.

10.- *En cuanto a la alegación relativa a la modificación del Título II del borrador de Ordenanza, a fin de sustituir la expresión “de compañía” por la de “en el municipio”, para hacer extensiva la protección a un mayor número de animales, y dado que ello supondría la superación del ámbito de aplicación de la Ordenanza, delimitado en los artículos 2 y 4 de su texto, y la posible incursión en competencias que al municipio no le están atribuidas, se propone su desestimación.*

11.- *Se formula alegación relativa a las garantías sobre el sacrificio de animales a fin de eliminar, respecto de él, la excepción de fuerza mayor.*

Sin embargo, la excepción de fuerza mayor se recoge en la redacción del artículo 9.1 de la Ley andaluza de Protección de los Animales, norma a la que la Ordenanza no puede contravenir, y su eliminación en la normativa municipal no impediría la vigencia legal del precepto en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza.

Por otra parte, además de las garantías que sobre el sacrificio animal se contienen en el artículo 12.6, en el sentido de que se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, el borrador de Ordenanza, en su artículo 36.1.15 califica de muy grave la infracción consistente en “realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable”, atribuyendo así a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia para su sanción.

No quedaría amparado por la excepción de fuerza mayor el supuesto, que en la alegación se cita para fundamentar la petición de eliminación de dicha excepción de fuerza mayor, del sacrificio de un animal por su propietario a fin de ahorrarse la anestesia veterinaria. Por tales consideraciones, se propone se mantenga su redacción actual.

12.- *En cuanto a la prohibición del uso de collares que funcionan provocando la asfixia al perro o ejerciendo presión con puntas en el cuello, collares eléctricos o de castigo y bozales, nos remitimos a las consideraciones apuntadas en el informe técnico emitido.*

13.- *En relación a la alegación relativa a permitir beber indirectamente a los animales de las fuentes de agua aunque se mantenga la prohibición de beber directamente, se propone se desestime por razones de salubridad pública. Nos remitimos igualmente a las razones apuntadas en el informe técnico.*

14.- Se formula alegación solicitando añadir ciertos requisitos en orden a la obtención de licencia para animal potencialmente peligroso, entre ellos, el de no haber sido condenado por delito de maltrato o abandono animal.

No obstante, el borrador de ordenanza ya incluye como requisito, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En cuanto al requisito que se sugiere de no incoación de expediente sancionador por faltas graves o muy graves, como condicionante a añadir a la obtención de licencia, se considera improcedente toda vez que el expediente sancionador iniciado podría finalizar sin imposición de sanción alguna.

Finalmente, la ordenanza local ha de ajustarse a la normativa autonómica, y por tanto a los requisitos que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero establece para la concesión de licencia en estos supuestos, sin excederse de ellos.

Por estas razones, se propone se desestime.

15.- Se solicita se minore la cuantía del seguro de responsabilidad civil, que actualmente se establece en una cobertura no inferior a 175.000 euros por siniestro, según Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que contravendría la normativa autonómica y excedería del título competencial propio de los municipios. Por tanto ha de desestimarse.

16.- En cuanto a la alegación de inclusión de una cláusula de revocación de licencia, que procederá cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión, ya el apartado 6 del artículo 18 del borrador de Ordenanza señala que “la licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2”, por lo que la redacción actual de la Ordenanza satisface la alegación formulada.

17.- No se considera procedente sustituir la forma verbal “haya podido incurrir” por “incurre” en el artículo 23.4 del borrador de Ordenanza: será preciso quede demostrado fehacientemente que el animal ha sido abandonado en el curso del correspondiente procedimiento para atribuirle la falta de abandono animal.

18.- *En cuanto al procedimiento de adopción de animales y sus requisitos, se formula alegación por doña María José Fernández Martínez y otros a fin de que se añadan como requisitos de los adoptantes no estar sancionados por resolución firme por la comisión de infracciones graves y muy graves de las reguladas en las leyes sobre protección de los animales de compañía, así como aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre tenencia responsable de animales según Ordenanza.*

Ambas condiciones sin embargo se recogen en el artículo 24 del borrador de Ordenanza, por lo que la redacción actual de ésta satisface ya la pretensión de los alegantes.

En relación a los que proponen como requisito la presentación de declaración responsable de no haber sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono animal ni administrativa ni penalmente en los últimos cinco años y no haber entregado un animal al centro zoosanitario municipal o protectora de animales con la que el ayuntamiento tenga convenio de colaboración en los últimos dos años, no existiría inconveniente desde el punto de vista jurídico para su estimación si así se decide por el Pleno.

19.- *Se formula alegación para la adición de ciertos requisitos que han de cumplir los establecimientos de venta de animales. La materia se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley andaluza de Protección de los Animales. Nos remitimos, para su estimación si así se decidiera por el Pleno, a lo que dictamine el informe técnico.*

20.- *En cuanto a la alegación relativa a la modificación del artículo 29 del borrador de Ordenanza, sobre centros de estética de animales, en su apartado b), sustituyendo la expresión “artilugios necesarios” por “sistemas de seguridad necesarios” para impedir la producción de quemaduras en los animales, se propone se estime.*

21.- *Se formula alegación proponiendo la modificación del artículo 33 del borrador de Ordenanza, sobre exposiciones, concursos y circos, mediante la sustitución, en relación a la prohibición de circos de animales salvajes y carruseles de ponis, de la expresión “en terrenos municipales” por la expresión “en el municipio”.*

La Ley de Protección de los Animales de Andalucía, en su artículo 4. o), permite los circos de animales al disponer la prohibición de emplear animales “en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales”.

Dada la permisividad legal a excepción de que concurran las circunstancias que se citan, sólo sería legalmente posible la prohibición de circos con animales sin que se den aquéllas, en terrenos de propiedad municipal y con base en el acuerdo adoptado en su día por el Pleno Corporativo. De ahí la redacción actual. El derecho a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, que proclama el artículo 38 de la Constitución, abonaría la imposibilidad de la extensión de la prohibición al resto del municipio si no se producen las circunstancias legalmente previstas.

Lo mismo cabe decir respecto de las exposiciones de aves rapaces y de cetrería, cuya prohibición en terrenos municipales, podría incorporarse al texto de la Ordenanza si así se decide por el Pleno.

22.- En materia de infracciones y sanciones, y en relación a las diferentes propuestas de añadir tipos nuevos (la mayoría de los que se proponen son subsumibles en tipos ya establecidos), o modificar los existentes y cambiar su calificación, se ha de recordar una vez más que las ordenanzas locales que regulan las materias propias de su competencia e imponen sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ellas, están subordinadas a la existencia de una ley habilitadora, estatal o autonómica y que esta potestad sancionadora no equivale a la facultad de crear nuevas infracciones y sanciones, o modificar las existentes.

Se recuerda, asimismo, que las infracciones y sanciones graves y muy graves no son competencia de los municipios, que se limitan a las leves.

No obstante, de entre las infracciones que se propone se añadan o modifiquen en este escrito de alegaciones, siendo las leves de competencia municipal y habida cuenta de la cláusula residual que se contiene en el artículo 40 g) de la Ley de Protección de los Animales de Andalucía, que considera como infracción leve cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave, se informa favorablemente la adición, en relación a la infracción que se contempla en el artículo 36.3.2 de la Ordenanza, del texto en cursiva: “La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas y permitir sus micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano”.

Asimismo, se propone sea estimada la propuesta de rectificación, por razones de coherencia con el artículo 15.3 del borrador de Ordenanza, de la infracción contenida en el artículo 36.3.34 en el siguiente sentido: “La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas si la prohibición se hace constar

a la entrada de los mismos, salvo perros guía de personas con discapacidad visual”.)

Se propone, por las consideraciones apuntadas, se desestimen las restantes propuestas.

Alegaciones formuladas en el escrito 4

1.- Se formula alegación en el sentido de aprobar la exención de la obligación de contar con la correspondiente licencia municipal y seguro de responsabilidad civil para aquellas personas y asociaciones que desinteresadamente se hagan cargo del animal potencialmente peligroso durante el posible proceso de rehabilitación de éste último.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, determinó un catálogo de animales de la especie canina potencialmente peligrosos, estableció los requisitos necesarios para la obtención de las licencias administrativas que habilitan para tener animales potencialmente peligrosos y fijó las medidas mínimas de seguridad respecto del manejo y custodia de dichos animales.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, introdujo mecanismos para garantizar su defensa, así como medidas para garantizar una saludable relación entre los animales y el hombre. En este sentido, en el apartado 1.e) del artículo 3, se establece como obligación de las personas tenedoras de animales evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales así como la producción de otro tipo de daños y, en su apartado 2, las obligaciones relativas a la obtención de permisos, licencias e inscripciones pertinentes. Finalmente, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía -que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre- y la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, se dictan en garantía de los principios que deben prevalecer en esta materia, que son la salvaguarda de la integridad física y la salud de las personas, y la seguridad pública, que no decaen por el hecho de que el animal sea custodiado desinteresadamente por estas personas o colectivos.

Por su parte, el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al establecer la obligación de la previa obtención de licencia de animales potencialmente peligrosos, se refiere, en su apartado 1, a las actividades de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o

residencia con los referidos animales sin establecer excepciones. Se propone por tanto su desestimación.

En cuanto a la alegación sobre minoración de la cuantía de la tasa, no es objeto de la presente ordenanza, sino de la fiscal a la que corresponda.

2.- En cuanto a la alegación sobre ruidos producidos por mascotas y la aplicación respecto de ellos de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación acústica, efectivamente esta ordenanza regula la materia, estableciendo, en su artículo 43, sobre infracciones leves, que se considera como tal: “Permitir que los animales de compañía que residan en un edificio de viviendas produzcan molestias por ruidos al resto de los vecinos o a los colindantes mediante la emisión de ladridos, trinos, cantos, gritos, etc., que superen los niveles NAE y/o NEE contemplados en los anexos de la presente ordenanza, o que por su intensidad o persistencia generen o puedan generar molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local u Órgano Ambiental competente, resulten inadmisibles”.

En cuanto a las demás alegaciones formuladas en el presente escrito, en la medida en que son reproducción de otras ya analizadas, a ellas nos remitimos.

Alegaciones formuladas en el escrito 5

1.- Se interesa por CACMA la eliminación del término “injustificados” de la redacción del artículo 6.1 del borrador de Ordenanza, que reza como sigue: “Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroque sufrimientos o daños injustificados”, argumentándose la supresión de dicho término en el Código Penal en su artículo 337, que sin embargo mantiene dicha expresión: “... el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones...”. Por tanto se propone se desestime.

2.- Se formula alegación consistente en incluir en la redacción del artículo 6.11 del borrador de Ordenanza la frase “... sin los permisos administrativos que autoricen dicha actividad...”. Sin embargo, la redacción del precepto ya contempla esta exigencia al disponer: “Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permiso correspondientes”.

3.- En cuanto a la alegación relativa a completar la redacción del artículo 6.14 del borrador de Ordenanza, sobre la prohibición de utilizar animales vivos como blanco en atracciones feriales, concursos o competiciones, incluyendo las competiciones de tiro al pichón, entendemos puede incorporarse pero con la excepción prevista por el artículo 4.2 b) de la Ley andaluza 11/2003, de 24 de

noviembre, de Protección de los Animales, esto es, “salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación”.

4.- En cuanto al punto 23 del artículo 6 del borrador de Ordenanza, sobre prohibición de las peleas de gallos, no podemos admitir la alegación formulada sino en congruencia con la redacción del artículo 4.2 c) de la Ley andaluza: “... salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios”. Por tanto, entendemos debe desestimarse la pretensión de eliminación del término “no autorizadas”.

5.- No existe inconveniente en que se estime la alegación formulada en cuanto a la adición de un apartado 28 al artículo 6 del borrador de Ordenanza, que incluiría entre las prohibiciones la de emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales, lo que es coincidente con lo dispuesto en el artículo 4.1 o) de la Ley de Protección de los Animales. De otra parte, ya se contempla en la Ordenanza, en el propio artículo 6.20, la prohibición de inculcarles pautas de comportamiento y actitudes ajenas e impropias de su condición. Por tanto se estimará la primera de las citadas.

Se recuerda, finalmente, que las infracciones correspondientes a dichas prohibiciones, al ser calificadas por la ley como infracciones muy graves, son competencia de la Junta de Andalucía

6.- Se formula alegación para la inclusión en el artículo 6 del borrador de Ordenanza, sobre “Prohibiciones”, la relativa a la venta de animales, una vez lleguen al estado adulto, por peso, dimensiones o potencialidad de su veneno o mordedura, incluidos en el artículo 3. e), puntos 1, 2 y 3 de la Ordenanza, al igual que aquellos que perteneciendo a la fauna salvaje sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

No obstante, en la medida que ello podría suponer la superación del ámbito de aplicación de la Ordenanza, delimitado en los artículos 2 y 4 de su texto, y la posible incursión en competencias que al municipio no le están atribuidas, se propone se desestime.

7.- En cuanto la supresión del término “injustificados” relativo a los daños en la carga y descarga de animales en el artículo 7 d) del borrador de Ordenanza, alegando su supresión en la ley, hemos de apuntar que es la propia Ley andaluza

de Protección de los Animales la que recoge el término injustificados en su artículo 6. d), para referirse a los requisitos exigibles en cuanto al transporte de animales.

Por su parte, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio utiliza el término “innecesario” para aludir a las lesiones y sufrimientos que deben evitar los medios de transporte e instalaciones de carga y descarga así como el personal que los manipule (artículo 5). Según la disposición adicional primera de la ley, sólo será aplicable a los animales de compañía y domésticos lo dispuesto en el artículo 5 en tanto el transporte se realice de forma colectiva y con fines económicos. Por tales razones, se propone su desestimación.

8.- Se formula alegación por CACMA para la creación de un registro de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos y otros registros municipales sobre animales.

Ya funcionan en la ciudad de Huelva los registros municipales de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

Entendemos sin embargo, al respecto de la demanda que realiza esta asociación, así como otros alegantes, sobre creación de nuevos registros administrativos (en este caso registro administrativo con los datos de los animales y sus propietarios residentes en el municipio independientemente de su especie), no sería legalmente posible su creación si no están amparados o previstos expresamente por la ley. En este sentido, el artículo 2.6 del Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca, atribuye a Gobernación “la determinación prevista en el artículo 18 de la Ley de los animales que, además de los perros y gatos, deberán ser inscritos en los Registros Municipales de Animales de compañía”. Así pues, se propone se desestime.

9.- Entendemos debe desestimarse la redacción propuesta del artículo 26 del borrador de Ordenanza sobre la posible consideración de la crianza de animales de compañía en domicilios particulares como centros de cría, por entender que dicho borrador es suficientemente claro sobre las circunstancias en que concurre tal consideración y sobre el necesario cumplimiento de los requisitos que corresponden, según la normativa vigente, para tales centros.

10.- Se formula alegación a fin de que se incluya en la página web del Ayuntamiento un listado de protectoras de animales de Huelva y provincia. Ya el

artículo 8 del borrador de Ordenanza así lo establece, aunque en relación -no puede ser de otro modo- al municipio de Huelva exclusivamente.

11.- No existiría inconveniente desde el punto de vista jurídico en modificar el artículo 23.7 del borrador de Ordenanza a fin de que quede redactado de la siguiente manera: “El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario, previo el intento anterior de que sea adoptado”. No obstante, dada la incorporación al texto definitivo de la Ordenanza de nuevas prescripciones sobre el sacrificio animal, en estimación de las alegaciones que solicitan la reducción del sacrificio eutanásico y que se especifican en la propuesta de acuerdo (artículo 25 del texto definitivo de la Ordenanza), este apartado queda suprimido.

12.- En cuanto a la modificación de la redacción de un nuevo apartado n) en el artículo 26.2 del borrador de Ordenanza sobre los establecimientos de animales que se citan, que rece: “Estar declarado y registrado como núcleo zoológico por la Administración Autonómica”, ha de precisarse que los centros veterinarios, que el artículo 26 incluye, no se consideran núcleos zoológicos según la Instrucción de 12 de febrero de 2010 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre el Procedimiento de Autorización y Registro de Núcleos Zoológicos, por lo que, en la redacción del precepto, no sería adecuada la inclusión del referido requisito.

13.- La alegación sobre prohibición de exposición de animales en escaparates (artículo 27 del borrador de Ordenanza) contraviene la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, que contempla los escaparates y los regula y establece los requisitos a que habrá de ajustarse en el artículo 21.2 a). Por tanto se propone se desestime.

14.- Se formula alegación para la eliminación del término “innecesarios”, en relación a la infracción contemplada en el artículo 36, punto 1.6 (suministro de alimentos y medicamentos que puedan provocar a los animales sufrimiento o daño innecesarios). Sin embargo se contempla la misma redacción, con idéntico calificativo, en el artículo 38 f) de la Ley de Protección de los Animales como infracción muy grave. Por tanto se propone su desestimación.

15.- En cuanto a la alegación de CACMA relativa a la incorporación de nuevos supuestos de infracciones, la mayoría de ellas –así las relativas a venta de animales sin los permisos pertinentes, tener perros potencialmente peligrosos sin licencia o adiestrar animales para activar su agresividad o por quienes carezcan del certificado de capacitación- ya aparecen recogidas entre las infracciones graves o muy graves del artículo 36 del proyecto de Ordenanza aprobado inicialmente; respecto de otras propuestas de infracción que modifican los tipos

establecidos en la ley andaluza, o su calificación, realizadas por éste y otros alegantes, nos remitimos a lo dicho más arriba sobre los reglamentos y ordenanzas locales, que, por su rango reglamentario, están subordinados a las leyes y no pueden contener mandatos nuevos respecto a ellas (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo de 20 de mayo y 10 de julio de 1992). De otra parte, las faltas muy graves y graves son competencia de la Administración autonómica y no de esta Administración local. Por tanto, se propone se desestime.

16.- Se formula alegación solicitando que los animales en adopción se entreguen esterilizados.

Ya el artículo 24.2 del borrador de Ordenanza establece que los animales en adopción se entregarán debidamente desparasitados, vacunados, esterilizados e identificados si procede; en el mismo sentido, el protocolo de adopción suscrito por el Ayuntamiento con la asociación HADA se refiere a la entrega de animales adoptados, ya esterilizados; si la esterilización no hubiera podido efectuarse (por la temprana edad del animal), se establece el compromiso del adoptante de hacerlo lo antes posible. Así pues la regulación actual del borrador de Ordenanza satisface en lo fundamental la pretensión alegada.

Alegaciones formuladas en el escrito 6

Todas las alegaciones realizadas en el presente escrito han sido ya contestadas por coincidir en su totalidad con otras ya examinadas, formuladas en escritos anteriores.

Alegaciones formuladas en el escrito 7

1.- Aunque no constituye propiamente una alegación al borrador de Ordenanza, diremos, en relación a la petición de información que se formula por la ASOCIACIÓN NÉMESIS sobre el procedimiento sancionador por la comisión de infracciones, que al referido procedimiento se refiere el artículo 40 del borrador de Ordenanza, que establece que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, normas que estarán vigentes hasta el 02 de Octubre de 2016. A partir de dicha fecha, se regirá por los artículos correspondientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y principios que recoge la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rectificaciones éstas últimas que se

recogerán en el texto de la Ordenanza si procediere por razón de la fecha de su aprobación.

2.- Se formula alegación para recoger la figura del animal vagabundo en el texto de la Ordenanza. La figura del animal vagabundo no se encuentra recogida en el texto de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, probablemente porque sólo existirá a consecuencia de la pérdida o abandono del animal por su dueño; así pues, el animal que deambula libremente por la ciudad sin acompañante alguno deberá reconducirse a las categorías de animal abandonado o perdido, según los casos, cuyas definiciones se contienen en los artículos 27 de la ley y 23 del proyecto de Ordenanza. Todo ello a excepción de la figura de los gatos ferales, cuya definición y regulación se incluirá en la Ordenanza si así se decidiera por los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

3.- Se formula alegación para que se contemple como infracción leve estar en posesión de un animal sin microchip. No obstante ya la ley de Protección de los Animales señala como infracción grave, en su apartado t) “La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ley”. Recordamos lo dicho más arriba sobre la potestad sancionadora municipal y la imposibilidad de modificar infracciones y sanciones existentes o crear otras nuevas, ni alterar su calificación. Por tanto se propone se desestime.

4.- Se formula alegación a fin de que se incluya como infracción leve atar a las mascotas a vehículos a motor o bicicletas en marcha. Nos remitimos al informe técnico emitido, que afirma que cada caso que se presente deberá ser valorado individualmente. Se trataría además de una norma sanitaria cuya competencia corresponde a la Junta de Andalucía.

5.- Sobre la alegación relativa a la prohibición de venta de animales por particulares, formulada por las Asociaciones NÉMESIS y ZARPAS Y HUELLAS, ya el borrador de Ordenanza, en su artículo 13.5, prohíbe la venta de animales fuera de establecimientos autorizados, y el artículo 36.2.9 califica de infracción grave la cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes, por lo que la regulación actual satisface la alegación formulada.

6.- Se formula alegación solicitando se especifique la forma de actuación en relación a animales abandonados, atropellados o muertos. Ya el borrador de Ordenanza incluye un título IV sobre abandono, pérdida, recogida, entrega y retención temporal de animales. En cuanto a la alegación sobre animales atropellados y la propuesta de atención veterinaria obligatoria para los mismos, podría acordarse si así se decide por el Pleno.

7.- *Se formula alegación para la creación de una base de datos a nivel local de personas sancionadas por alguna infracción. Se recuerda, sin embargo, que las infracciones muy graves y graves no son competencia del Ayuntamiento, al que sólo le están atribuidas las infracciones leves. Se propone se desestime.*

Alegaciones formuladas en el escrito 8

Se realiza una única alegación sobre bozales, que se examina en el informe técnico emitido.

Alegaciones formuladas en el escrito 9

1- *Sobre la alegación relativa a la prohibición de venta de animales por particulares, insistimos en que el borrador de Ordenanza, en su artículo 13.5, prohíbe la venta de animales fuera de establecimientos autorizados, y el artículo 36.2.9 califica de infracción grave la cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes. Sobre la admisión de la crianza de animales en domicilios particulares, el artículo 9 del proyecto de Ordenanza establece que si se realiza en más de una ocasión será considerado como centro de cría, debiéndose cumplir respecto de ellos los requisitos legales que se exigen para este tipo de establecimientos.*

2.- *En cuanto a los puntos de venta entre particulares on-line que se citan (Facebook, Milanuncios, Segundamano), recordamos que el Ayuntamiento de Huelva ha de limitar su actuación a su término municipal y que las infracciones relativas a la cría y comercialización ilegal de animales es competencia de la Junta de Andalucía.*

3.- *Finalmente, se formula alegación por la asociación onubense ZARPAS Y HUELLAS, relativa a que ningún animal se encuentre en patios o balcones “encerrados durante la noche”. No obstante, el artículo 10 del borrador de Ordenanza prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche (entre las 23.00 y las 8.00 horas) en el interior de la vivienda, por lo que la redacción actual del precepto satisface la alegación formulada.*

Alegaciones formuladas en el escrito 10

1.- *Sobre la alegación relativa a la eliminación de la venta ambulante en todo caso, esto es, sin excepciones, que formula don Andrés Toscano Morales, es la propia Ley andaluza de protección de los animales la que en su artículo 4.1. j) y 39. n) prohíbe la venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para*

ello, calificándola de falta grave, permitiéndola, a sensu contrario, en ferias y mercados autorizados. Es por ello que se propone su desestimación.

2.- Sobre la alegación para la inclusión de nuevos supuestos de infracciones graves y muy graves, nos remitimos a lo dicho más arriba sobre la potestad sancionadora municipal y la limitación de las competencias municipales a las infracciones leves, proponiendo sea desestimada.

Alegaciones formuladas en el escrito 11

1.- Entendemos no hay inconveniente, desde un punto de vista jurídico, en incorporar a la Exposición de Motivos de la Ordenanza, el texto que propone la asociación HADA, sobre una mayor diligencia de los propietarios de animales en el escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones que redundará en un mayor respeto y protección hacia los mismos. Se propone se estime.

2.- En aclaración a la alegación de HADA sobre cría de animales, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 y 2 del proyecto de Ordenanza, en domicilios particulares no podrá realizarse la crianza de animales en más de una ocasión (cualquiera que sea el número de crías de esa única camada), o, en otro caso, el domicilio será considerado como centro de cría y deberá cumplir los requisitos exigibles en relación a este tipo de centros. De otra parte, el número total de animales adultos en domicilios particulares no podrá exceder de cinco, salvo que se obtenga autorización especial del Ayuntamiento.

3.- En cuanto a la alegación formulada sobre la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos como requisito para la obtención de licencia conforme a lo dispuesto por el artículo 18.2.e) del borrador de Ordenanza, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, la disposición adicional 1ª del texto de la Ordenanza inicialmente aprobada difiere su exigencia y aplicación para cuando se desarrolle normativamente la organización de tales cursos y la obtención del certificado correspondiente.

4.- Aunque ya el artículo 10 d) del proyecto de Ordenanza es suficientemente indicativo al disponer que se evitará la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos, entendemos procedente la adición del texto que propone la asociación HADA, del siguiente tenor: “En este sentido, la subida y bajada de animales de compañía en aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si éstas así lo exigieren, salvo en el caso de perros guía”.

Alegaciones formuladas en el escrito 12

1.- En cuanto a las sugerencias formuladas por don Alfonso Aramburu Terrades, entendemos que aunque efectivamente la tenencia de animales en patios de manzana, habitualmente de dimensiones muy superiores a los de luces, supondría un mayor desahogo y libertad para el animal, no procedería modificar la redacción del artículo 10 a) del borrador de Ordenanza, dado que la tenencia continuada de animales, aún en patios de manzana, seguiría siendo desaconsejable.

Alegaciones formuladas en el escrito 13

No entramos en ellas por referirse a consideraciones políticas y/o de oportunidad (establecimiento de un banco de datos canino con el que contrastar las heces abandonadas en la vía pública -prueba ADN-).

Alegaciones formuladas en el escrito 14

1.- Por la ASOCIACIÓN INOCENTES HUELVA se propone la minoración del importe de la tasa para perros potencialmente peligrosos, lo que queda fuera del ámbito propio de la presente Ordenanza, y deberá ser objeto de regulación, en su caso, en la ordenanza fiscal correspondiente.

2.- En cuanto a la alegación de esta misma asociación relativa a que se castiguen los puntos de venta ilegales, ya la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en su artículo 4.1 j) prohíbe su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, prohibición que el artículo 39 califica de infracción grave, atribuyéndose la competencia sancionadora por el artículo 44 a la Junta de Andalucía; el artículo 32, por su parte, sólo atribuye a los ayuntamientos facultades de inspección de los centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. En relación a los puntos de venta entre particulares on-line que se citan (Facebook, Milanuncios, Segundamano), recordamos de nuevo que el Ayuntamiento de Huelva ha de limitar su actuación a su término municipal y que es infracción grave, cuya competencia corresponde a la Junta de Andalucía, la cría y comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

Alegaciones formuladas en el escrito 15

1.- Se formula alegación por la ASOCIACIÓN NÉMESIS a fin de que se considere infracción leve la consistente en la posesión de animales no registrados ni identificados, que ya se recoge en el proyecto de Ordenanza como infracción grave (artículo 36.2.21), y la obligación que la fundamenta, en el artículo 16 de su texto. Se sigue en este punto lo dispuesto por la Ley de Protección de los Animales

en su artículo 39 t). Nos remitimos sobre este particular a lo repetido otras veces sobre la potestad sancionadora municipal que no podría alterar la calificación de infracciones establecida por ley.

2.- Se formula alegación relativa a que se admita la posibilidad de conducir animales sin correa. No obstante, establece el artículo 12 de la ley andaluza, relativo a la circulación de animales por espacios públicos, que todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. La Ordenanza municipal no puede contravenir lo dispuesto por la ley; por tanto se propone su desestimación.

3.- La regulación que se sugiere por la ASOCIACIÓN NÉMESIS en relación a animales abandonados o perdidos que lleguen al centro zoonosanitario municipal coincide prácticamente, salvo en los plazos, con la contenida en los artículos 23 y 24 del borrador de Ordenanza y en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Huelva y la Asociación HADA. En cuanto a la petición de anulación de la tasa en el caso de adopción de perros potencialmente peligrosos, la referida tasa no es el objeto propio de esta Ordenanza sino de la fiscal correspondiente.

4.- Ya se determinan en el proyecto de Ordenanza los márgenes de sanción y la competencia sancionadora para cada tipo de infracción, en concordancia con la regulación legal en la materia.

5.- En el instituto de la prescripción, a falta de regulación legal específica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor. Lo mismo cabe decir respecto del instituto de la caducidad.

Alegaciones formuladas en escrito 16

1.- Se formula alegación por PACMA (Partido Animalista contra el Maltrato Animal) para la supresión de la compraventa o comercio de animales y por tanto del apartado c) del artículo 1 y artículo 27 del texto de la Ordenanza inicialmente aprobada, con base en que los animales no son objetos, sino seres vivos, que han de estar fuera del comercio de los hombres, principalmente cuando la venta se efectúa con fines lucrativos.

Sin embargo, la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, a lo largo de su articulado, se refiere a la venta de animales y el artículo 21 concreta las medidas a adoptar por los establecimientos dedicados a ella, cuyo incumplimiento se califica de infracción grave por el artículo 39, atribuyéndose a los ayuntamientos su vigilancia e inspección en el artículo 32.

Hemos afirmado ya que es clara y rotunda la doctrina jurisprudencial que entiende que las ordenanzas locales, por su rango reglamentario, están subordinadas a las leyes y no pueden contener mandatos nuevos respecto a ellas (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo de 20 de mayo y 10 de julio de 1992). Conforme a esta doctrina jurisprudencial, la Ordenanza local puede añadir reglas aclaratorias, de desarrollo y concreción de los preceptos legales, así como dictar normas de procedimiento y regular la organización, pero eso "es cosa distinta de que sobrepase el modo como ha delimitado la Ley la esfera jurídica de los particulares, definiendo los derechos subjetivos y los deberes y los requisitos necesarios para ser titulares de aquellos derechos. Esta última es una cuestión propia de la Ley, a no sobrepasar por una norma reglamentaria como lo es la ordenanza local". La misma Sentencia de 20 de mayo, en su fundamento de derecho tercero, aborda el concepto de la autonomía municipal y la califica "como una autonomía subordinada a las potestades del Estado y las Comunidades Autónomas, puesto que los entes locales han de cumplir las leyes emanadas de ambos". Por tales consideraciones, entendemos que la supresión de la compraventa de animales no queda dentro del título competencial atribuido a este Ayuntamiento y proponemos se desestime la alegación.

2.- Lo mismo cabe decir respecto de la propuesta de supresión de la categoría de animales que proporcionan ayuda laboral, de los animales utilizados en actividades de recreo y espectáculos, de los animales destinados a la vigilancia de solares y obras, en base a que se realiza respecto de todos ellos su explotación con fines lucrativos. También se ha de decir lo mismo respecto de la supresión de la experimentación con animales y de la eliminación de la cría de animales o del sacrificio de éstos.

3.- En el artículo 3, además de proponer se añadan otras definiciones, por ejemplo la de animal abandonado, animal perdido (que ya se contienen en el artículo 23, apartados 3 y 4 del proyecto de ordenanza), gato feral (cuya creación dependerá de consideraciones políticas y/o de oportunidad), y algunas otras que, si bien podrían incluirse, no son el objeto propio de esta Ordenanza municipal, se alega la supresión de las razas de perros consideradas potencialmente peligrosos basada en características físicas o raciales. Nos remitimos a lo dicho más arriba sobre la potestad reglamentaria atribuida a las entidades locales y sus límites, proponiendo su desestimación.

4.- En cuanto a las exclusiones a que se refiere el artículo 4 del borrador de Ordenanza, cuya supresión se interesa por la entidad alegante de forma que no excluya a estos animales de la normativa sobre bienestar animal, serán las leyes sectoriales correspondientes, y no una ordenanza municipal sobre animales de compañía, las que deban proporcionar dicha protección. Recuérdese que la Ley de Autonomía Local de Andalucía atribuye a los municipios, en su artículo 14, la

gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal, competencias a las que habrá que añadir las que asigne a los municipios la legislación sectorial correspondiente y las propias que contempla la Ley de bases de Régimen local o la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y de las que los municipios no podrán excederse. Por tanto se propone se desestime.

5.- Se formula alegación para añadir un apartado j) al artículo 5.1 del proyecto de Ordenanza sobre obligaciones de los propietarios y poseedores de animales, que rezará como sigue: “Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para evitar cualquier sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar físico y psíquico. El cobijo debe ser impermeable y de un material que aisle de forma suficiente y que a la vez no pueda producir lesiones al animal.

La redacción propuesta coincide con el contenido del artículo 11 del proyecto de Ordenanza, que por tanto satisface ya la alegación formulada.

6.- Se propone añadir en el artículo 6, relativo a prohibiciones, del proyecto de ordenanza, junto a los daños físicos, en el apartado 1, los daños psicológicos; y en el apartado 3 los términos “psicológicos y de seguridad animal”. No obstante, siendo las infracciones a que tal prohibición se refiere calificables de graves y correspondiendo su sanción a la Junta de Andalucía, entendemos no procedería la modificación de aquéllas en una Ordenanza municipal que tiene limitada su competencia a la sanción de las infracciones leves.

7.- Se propone se estime la adición del término “hidratación”, junto a los de nutrición y salud, en el apartado 4 del artículo 6 del borrador. Entendemos puede estimarse por entender dicha adición dentro del espíritu, e incluso de la letra, de la norma.

8.- En cuanto a las alegaciones que se realizan para incluir nuevos apartados (28 y siguientes) al artículo 6 “Prohibiciones” del borrador de Ordenanza, hay que decir que la prohibición propuesta de utilizar animales en filmaciones, actividades publicitarias, culturales, religiosas o cualquier otra que les pueda ocasionar daño o sufrimiento queda incluida dentro de la prohibición del apartado 1 del mismo artículo 6: “Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroge sufrimientos o daños injustificados”; sobre los circos o atracciones feriales giratorias, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 33, regulación acorde con la Ley; sobre los festejos taurinos habrá que estar a su regulación específica; y en relación a los escaparates y sus condicionantes habrá de estarse a lo prevenido legalmente, sin que la

ordenanza pueda modificar dicha regulación por imperativo de los principios ya citados de jerarquía normativa y distribución competencial.

9.- Se propone se estime la alegación relativa a la adición de la coetilla final “ni para el animal” del artículo 9.1 del borrador de Ordenanza, sobre tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados.

10.- En cuanto a las condiciones de bienestar para los animales de compañía que se proponen por PACMA, contienen modificaciones y/o adiciones respecto de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, a la que esta ordenanza municipal ha de ajustarse, por lo que se propone se mantenga la redacción actual del artículo 11 del borrador de Ordenanza, que entendemos es suficientemente concreto, y adecuado a la Ley andaluza. Lo mismo cabe decir respecto de las adiciones propuestas en relación al artículo 12 sobre control sanitario de los animales de compañía. Recordamos que las competencias normativas y reglamentarias sobre condiciones sanitarias corresponde a la Junta de Andalucía.

11.- Se formula alegación para la supresión de la expresión “en los últimos tres años” del artículo 18 del borrador de Ordenanza, en relación a los requisitos para la obtención de licencia de animales potencialmente peligrosos (no haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves), así como la eliminación de la posibilidad de obtenerla si se ha cumplido íntegramente la sanción accesoria de suspensión temporal. El precepto trae su base de lo establecido en el artículo 4.2.c) del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, norma a la que la ordenanza municipal no puede contravenir, por lo que ha de desestimarse.

12.- En cuanto a las alegaciones formuladas por PACMA sobre requisitos a cumplir por los núcleos zoológicos, no constituye competencia municipal la regulación de los mencionados requisitos, que ya contempla la normativa sectorial en vigor (principalmente Decreto 1119/1975, de 1 de abril, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, Orden de 28 de julio de 1990 que lo desarrolla).

13.- Las alegaciones realizadas por esta misma asociación sobre transporte de animales en el comentario al artículo 30 del borrador de Ordenanza, sobre centros de adiestramiento, son coincidentes con la regulación que se contiene en el artículo 7 del borrador inicialmente aprobado sobre el referido tema.

14.- En cuanto a las infracciones que la referida asociación propone y sus modificaciones, nos remitimos una vez más a lo dicho tantas veces sobre la potestad sancionadora local, subordinada a la existencia de una ley habilitadora,

estatal o autonómica y que esta potestad sancionadora no equivale a la facultad de crear nuevas infracciones y sanciones, o modificar las existentes. Las infracciones y sanciones graves y muy graves no son competencia de los municipios, que se limita a las leves. Muchas de las propuestas, además, pueden subsumirse en los tipos ya previstos.

Asimismo, no es legalmente posible imponer la sanción máxima en todos los casos, tal como se demanda por esta asociación; por el contrario, la sanción deberá graduarse de acuerdo con los criterios que se señalan en el artículo 38 del proyecto de Ordenanza y 42 de la Ley de Protección de los Animales de Andalucía.

De otra parte, las sanciones accesorias serán las legalmente previstas, por tanto se desestima la adición del término indefinida, en relación a la prohibición de la tenencia de animales, que será, en su caso, por los plazos establecidos para cada supuesto de infracción, grave o muy grave (dos para las graves y cuatro para las muy graves), y para cuya imposición es competente la Junta de Andalucía.

15.- Se propone se desestime la modificación a leve de la infracción consistente en el incumplimiento de la obligación de inscripción en el Registro municipal de animales de compañía, que ya aparece recogida como grave en el artículo 36.2. 21: “La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal”.

Las demás infracciones propuestas como leves por esta asociación o ya se contemplan como graves, o son subsumibles en tipos ya previstos.

Alegaciones formuladas en el escrito 17

1.- En estimación de las alegaciones formuladas al respecto por la Delegación del Gobierno en Huelva (Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos), se propone que el artículo 1.2 del proyecto de Ordenanza quede redactado como sigue: “Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los siguientes tipos de animales, teniendo en cuenta su destino más usual:

- a) Animales de compañía: perros, gatos, pájaros, determinadas aves y otros.*
- b) Animales que proporcionan ayuda especializada.*
- c) Animales de acuario o terrario.*
- d) Perros que se posean para la vigilancia y custodia de la vivienda y otras edificaciones.*
- e) Animales que proporcionan ayuda laboral, como perros de vigilancia de obras y otros análogos.*

- f) *Animales utilizados en prácticas deportivas: perros, caballos, palomas, canarios y otros pájaros o animales similares.*
- g) *Animales utilizados en actividades de recreo o espectáculos.”*

2.- *A consecuencia de lo anterior, el apartado 1 a) del artículo 1 del borrador será modificado en el siguiente sentido: “La tenencia responsable de los animales de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano para garantizar el bienestar y protección de todos ellos”.*

3.- *Siguiendo estas mismas recomendaciones, el artículo 4 del borrador de Ordenanza, por su parte, quedaría redactado como sigue:*

“Se excluyen de la presente Ordenanza los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación normativa específica que les resulte de aplicación:

- a) *La fauna silvestre y su aprovechamiento, excepto los animales silvestres de compañía.*
- b) *Los animales de renta, a excepción de los incluidos en el artículo 1.*
- c) *Los dedicados a experimentación.*
- d) *Las reses de lidia y demás ganado taurino.*
- e) *Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento y empresas de seguridad autorizadas.”*

4.- *En cuanto a la alegación relativa a las definiciones recogidas en el artículo 3 del borrador de Ordenanza, entendemos deben permanecer todas las expresadas en el proyecto de Ordenanza, incluidas las relativas a tipos de animales no incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, por cuanto su inserción sirve a los efectos de un mejor entendimiento y comprensión de los términos de ésta. Por tanto, proponemos se desestime.*

5.- *En relación a la alegación relativa al artículo 12.3, sobre propietarios de animales que hayan mordido o causado lesiones a personas u otros animales, entendemos que, sin perjuicio de que paralelamente deba iniciarse el protocolo para determinar la potencial peligrosidad del animal –actuación concurrente cuya obligada iniciación se propone se haga constar en el artículo de manera expresa-, debe mantenerse la observación veterinaria obligatoria del animal durante los catorce días naturales siguientes, por razones sanitarias inexcusables. Por tanto, se propone se estime sólo en parte.*

6.- *Nos parece igualmente aceptable incluir el término “obligatorio” en la expresión “tratamientos parasitarios” del apartado 5 del mismo artículo 12, proponiendo se estime la alegación correspondiente.*

7- *Se propone asimismo estimar la recomendación formulada en relación al apartado 5 del artículo 18 del borrador de Ordenanza, sobre denegación de licencia de animal potencialmente peligroso y protocolo a seguir en el supuesto de no designación expresa, en plazo de cinco días a contar desde dicha denegación, de la persona titular de licencia que se hará cargo del animal. Dicho protocolo consistirá en la comunicación del hecho a la Delegación del Gobierno para el ejercicio de su competencia sancionadora, dado que la carencia de licencia se considera infracción muy grave, y para la adopción, en su caso, de la medida provisional de retirada preventiva del animal y custodia del mismo en el centro para la recogida de animales, en su caso.*

8.- *En cuanto al artículo 19 relativo a la solicitud de licencia de tenencia de animal potencialmente peligroso e inscripción en el registro municipal correspondiente, informamos que ya se facilita a los solicitantes de licencia, junto a las instrucciones sobre la documentación a aportar, modelo de solicitud de inscripción en el mencionado registro para su cumplimentación y firma, a fin de posibilitar que ambas actuaciones se puedan realizar en un único acto, eliminando cargas administrativas.*

9.- *Se propone la modificación del artículo 20.2.b del borrador de Ordenanza, sobre la longitud de la correa o cadena no extensible e irrompible, que será de 1 metro de longitud máxima, a fin de no contravenir lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

10.- *Se formula alegación en relación al artículo 23 del borrador de Ordenanza, sobre delegación provisional de la custodia de animales de compañía, afirmando que en el caso de que dicha custodia temporal se realice en favor de persona física el animal tendrá que estar debidamente identificado.*

La delegación de la custodia provisional deberá realizarse con el cumplimiento de todos los requisitos legal y reglamentariamente establecidos en cualquier caso.

11.- *Se formula alegación en relación al artículo 22.3 del borrador de Ordenanza que faculta a la autoridad municipal para tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente, así como en los casos de animales potencialmente peligrosos que*

presenten comportamientos agresivos patológicos, tales como el internamiento o aislamiento temporal del animal y, llegado el caso, su sacrificio. Respecto del sacrificio, se señala que es una medida ejecutiva sólo prevista en la Ley 50/99 como sanción accesoria en los supuestos de infracciones graves y muy graves, proponiéndose se remita denuncia a la Delegación del Gobierno para la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente, que impondrá el sacrificio, si procediere, como medida accesoria.

No obstante, dispone el artículo 8.1 del Decreto 42/2008, sobre “otras medidas individuales de seguridad”, que “en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe emitido por personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia, el Ayuntamiento correspondiente podrá acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal”, añadiendo en su apartado segundo que “los Ayuntamientos podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes”.

Así pues, entendemos que el Ayuntamiento posee atribuciones competenciales para actuar en la forma establecida en el indicado precepto, proponiendo se desestime la alegación formulada.

12.- Se formula recomendación en orden a suprimir la comunicación trimestral que los centros de adiestramiento han de hacer al servicio municipal competente, de la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar un animal potencialmente peligroso para guarda y vigilancia, prevista en el artículo 30.2 del borrador del Ordenanza, por no venir amparada en precepto legal o reglamentario alguno.

No obstante, dispone el artículo 11.4 del Decreto 42/2008, de 14 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía que “las personas que adiestren deberán comunicar trimestralmente al Registro Central de Animales de Compañía, la relación nominal de clientes desagregados por sexo que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con expresa mención de los datos referidos a la identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal”. Dado que el Registro

Central se nutre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado Decreto, de la comunicación semestral de las altas y bajas producidas en los registros municipales, entendemos procede se mantenga la redacción actual del precepto.

13.- En cuanto a las infracciones leves del artículo 36.3, apartado 8 (mantener a los animales permanentemente atados o encadenados), apartado 19 (la tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan), apartado 20 (la crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico sanitarias, de bienestar y seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales) y apartado 21 (la tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de la Ordenanza) y la alegación que se realiza desde la Delegación del Gobierno en Huelva (Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos) por entender que todas estas infracciones leves han de considerarse encuadradas dentro de la infracción grave del artículo 39.c) de la Ley 11/2003 (artículo 36.2.3 del borrador de Ordenanza): “No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico sanitarias en las condiciones fijadas en la normativa aplicable”, entendemos que, pese a que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 13. f), establece la competencia municipal en el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, y, en idéntico sentido, los artículos 42.3 c) de la Ley 14/1986, General de Sanidad y 138.1c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, podría ser estimada la referida alegación, excluyéndose en el texto de la Ordenanza todas las infracciones leves que se citan, dejando la competencia para su sanción, en consecuencia, a la Junta de Andalucía.

14.- Se propone de oficio la rectificación del error que se contiene en el artículo 29 del borrador de Ordenanza, sobre los centros de estética animal, cuando dice “... además de las normas generales establecidas en esta Ley...” La expresión “ley” contenida en el referido párrafo deberá ser sustituida por el término “Ordenanza”.

15.- Asimismo se propone, para el caso de que, por su fecha de aprobación, fuere precisa la adaptación del borrador de Ordenanza inicialmente aprobado a la normativa en vigor a partir del 2 de octubre del presente año, se contemple el cambio de redacción del artículo 42 “Procedimiento” del borrador de Ordenanza inicialmente aprobado, en su apartado 1, que quedaría redactado en la siguiente forma: “1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las

especialidades procedimentales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS LOCALES

El procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno de la entidad local.*
- b) Sometimiento a información pública del acuerdo de aprobación, mediante anuncio en el BOP de Huelva por plazo mínimo de treinta días.*
- c) Trámite de audiencia que, resultando posible simultanearlo en el tiempo con el de información pública, y ante la omisión legal, entendemos será por idéntico plazo.*
- d) Resolución de reclamaciones, reparos u observaciones y aprobación definitiva por el Pleno.*
 - Si no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, elevándose a definitivo debidamente acreditado por el secretario de la Corporación.*
 - Si, como es el caso, se presentan alegaciones, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.*
- e) Su entrada en vigor (artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) se producirá por el transcurso del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOP de Huelva.*
- f) Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de la disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 112, apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los artículos 10 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

De acuerdo con el “iter” procedimental descrito y habiéndose sido examinadas las alegaciones presentadas, deberá procederse a la resolución de las mismas y a la aprobación definitiva del texto inicialmente aprobado, siendo el órgano competente para resolver el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, antes citado”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

***PRIMERO:** El procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el recogido en el informe jurídico antes transcrito, en el apartado del mismo título, a cuyo texto nos remitimos.*

***SEGUNDO:** De acuerdo con el “iter” procedimental descrito, habiéndose presentado alegaciones al texto inicialmente aprobado y analizadas las mismas, es el Excmo. Ayuntamiento Pleno el órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido por el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Con base en lo anterior, considerando el contenido de los informes técnico y jurídico emitidos, la Concejala delegada de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, doña Esther Cumbreira Leandro, eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

***PRIMERO:** Resolver las alegaciones presentadas al texto inicialmente aprobado, por acuerdo plenario de 24 de febrero de 2016, de la Ordenanza Municipal sobre la tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos, en la forma que a continuación se expresa:*

1.- Estimar la alegación presentada en relación a la modificación del artículo 13.5 a) del borrador de Ordenanza, que establece como prohibición “La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o en jardines de uso por parte de los niños” así como la modificación de la infracción subsiguiente, contenida en el artículo 36.3.29 de la Ordenanza, por entenderse que ésta última expresión es imprecisa, sustituyendo en ambos supuestos la expresión “jardines de uso por parte de los niños” por la expresión “zonas de juego infantil en parques y jardines”.

2.- Estimar en parte la alegación formulada en relación al artículo 13. 5 c) del borrador de Ordenanza, que establece como prohibición “La circulación y estancia de animales de compañía en las playas y piscinas públicas, salvo en las listas de playa

habilitadas para uso especial de animales domésticos de compañía”, así como la modificación de la infracción prevista en el artículo 36, apartado 3.29.

La prohibición quedará redactada del siguiente modo: “Queda prohibido: c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas.

En la playa del Espigón se permitirá su circulación y estancia durante la temporada de baño -desde el 1 de junio al 30 de septiembre- exclusivamente en las zonas específicamente autorizadas por el plan de playa aprobado y en la forma en él prevista.

El resto del año se permitirá su libre circulación y estancia exclusivamente en la zona de playa señalizada para mascotas. En las zonas de acceso no limitado (desde la primera pasarela en adelante hacia la Punta del Espigón) se permitirá su circulación y estancia en el modo establecido en las normas recogidas en la presente ordenanza (artículos 14 y 21, y demás aplicables).

Quedará prohibida su circulación y estancia en las zonas de acceso restringido”.

La infracción contenida en el artículo 36.3.29 quedará redactada del siguiente modo: “Permitir que el animal entre en parques infantiles o en zonas de juego infantil de parques y jardines y en piscinas públicas.

Permitir su circulación y estancia en la Playa del Espigón durante la temporada de baño, fuera de las zonas específicamente autorizadas por el plan de playa aprobado o en forma distinta de la prevista en él.

Permitir su circulación y estancia en la playa del Espigón en las zonas de acceso restringido.

Permitir su circulación o estancia en la Playa del Espigón, fuera de la temporada de baño, en las zonas de acceso no limitado si se realiza en forma distinta a la prevista en la presente Ordenanza (artículos 14 y 21, y demás aplicables), a excepción de su circulación y estancia en la zona señalizada para mascotas, que será libre”.

3.- Estimar en parte la alegación formulada sobre la redacción del artículo 14 del borrador de Ordenanza, sobre el acceso de los animales a los transportes públicos, sustituyendo la redacción del referido artículo por la que se contiene en el texto legal (artículo 13.1 de la Ley 11/2003), que por tanto quedará redactado como sigue: “Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente. Se exceptúan los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo la autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos”.

4.- Estimar en parte la alegación formulada sobre la redacción del artículo 15.1 del borrador de Ordenanza, sobre el acceso de los animales a los establecimientos públicos, sustituyendo la redacción del referido artículo por la que se contiene en el texto legal (artículo 14.1 de la Ley 11/2003), que por tanto quedará redactado como sigue: “Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento”. Permanecerán con idéntica redacción los apartados 2,3 y 4 del mismo artículo del borrador inicial de Ordenanza.

5.-Estimar la alegación que propone la sustitución de las referencias del proyecto de Ordenanza al hombre por persona o ser humano y las relativas a minusválidos por personas con movilidad reducida o discapacidad según los casos.

6.- Estimar la alegación formulada para la inclusión de un nuevo artículo con base en lo establecido por el artículo 45.2 de la Constitución, sobre el deber del Ayuntamiento y de todos los ciudadanos de proteger a los animales, que se ubicará después del artículo 4 del borrador de Ordenanza inicialmente aprobado, cuyo texto rezará como sigue:

“Artículo 5. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos.

1. Con el compromiso de ciudad sostenible y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución española, sin perjuicio también de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

2. Todo el mundo tiene el derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución española. Todo el mundo tiene el deber de cumplir las normas contenidas en esta ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto”.

7.- Estimar en parte la alegación formulada para la propuesta de modificación del artículo 1, apartado b) del borrador de Ordenanza, que quedará redactado del siguiente modo: “Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, promoviendo la adecuada convivencia en condiciones de salud, tranquilidad y seguridad entre ciudadanos y

animales”, en vez de “Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia”.

8.- *Estimar en parte el cambio de redacción propuesto en relación al artículo 6.17 del proyecto de Ordenanza en el sentido siguiente: “Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados, cuidados o atendidos y vigilados”, en lugar de “Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados o vigilados”. Se modificará correlativamente la infracción del artículo 36.3.10, que quedará redactada en idéntica forma.*

9.- *Estimar la alegación formulada en relación al artículo 8 del borrador de Ordenanza, que establece, entre otros contenidos, que se fomentarán campañas de erradicación del abandono, de esterilización, de desparasitaciones y de adopciones de animales en colaboración con las asociaciones protectoras existentes en el municipio, se creará un departamento dentro de la Policía Municipal de Medio Ambiente y contra el Maltrato animal, se fomentará la educación hacia el Medio Ambiente y respeto a los animales con conferencias en los centros educativos y visitas a centros de protección de animales y de especies protegidas, añadiendo un nuevo párrafo que rece: “Se fomentarán asimismo campañas de sensibilización contra el maltrato animal y de la necesidad higiénico-sanitaria de recogida de excrementos en beneficio de la salud de personas y animales”. Asimismo, por razón de la estimación de las alegaciones relativas al sacrificio de animales, que más abajo se contempla, queda suprimido el párrafo, dentro de este artículo, que afirma: “Con estas campañas se irá reduciendo el número de sacrificios hasta llegar a conseguir el menor número posible”.*

10.- *Estimar la alegación que solicita la incorporación en el artículo 5, apartado i) del borrador de Ordenanza -en relación a los tratamientos antiparasitarios de perros destinados a la vigilancia de solares y obras- del añadido, al final del párrafo, “y para la salud de los animales”.*

11.- *Estimar la propuesta de modificación del artículo 29 del borrador de Ordenanza, sobre centros de estética de animales, en su apartado b), sustituyendo la expresión “artilugios necesarios” por “sistemas de seguridad necesarios” para impedir la producción de quemaduras en los animales.*

12.- *Estimar la alegación formulada para que se añada a la infracción que se contempla en el artículo 36.3.2 del borrador de Ordenanza, del texto en cursiva: “La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas y permitir sus micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano”.*

13.- *Estimar la propuesta de rectificación, por razones de coherencia con el artículo 15.3 del borrador de Ordenanza, de la infracción contenida en el artículo 36.3.34*

en el siguiente sentido: “La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas si la prohibición se hace constar a la entrada de los mismos, salvo perros guía de personas con discapacidad visual”, en vez de “La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual”.

14.- Estimar en parte la alegación relativa a completar la redacción del artículo 6.14 del borrador de Ordenanza, sobre la prohibición de utilizar animales vivos como blanco en atracciones feriales, concursos o competiciones, incluyendo las competiciones de tiro al pichón, pero con la excepción prevista por el artículo 4.2 b) de la Ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que por tanto quedará redactado como sigue: “Utilizar animales vivos como blanco en atracciones feriales, concursos o competiciones, incluyendo las competiciones de tiro al pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación”.

15.- Estimar la alegación formulada en cuanto a la adición de un apartado 28 al artículo 6 del borrador de Ordenanza, que incluiría entre las prohibiciones la de emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales, coincidente con lo dispuesto en el artículo 4.1 o) de la Ley de Protección de los Animales.

16.- Queda suprimido, en estimación de la alegación relativa al sacrificio eutanásico de animales, en la forma que se determina en el apartado 36 de esta propuesta, el artículo 23.7 del borrador de Ordenanza: “El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario”. Correrán un turno el resto de apartados del artículo.

17.- Estimar la incorporación del texto que sugiere la asociación HADA, sobre una mayor diligencia de los propietarios de animales en el escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones que redundará en un mayor respeto y protección hacia los mismos, a la Exposición de Motivos del texto definitivo de la Ordenanza, que se incluirá al final del séptimo párrafo: “De otra parte, una mayor diligencia de los propietarios de animales en el escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones redundará en un mayor respeto y protección hacia los mismos”.

18.- Estimar la adición del texto que propone la asociación HADA, al artículo 10 d) del borrador de Ordenanza, del siguiente tenor: “En este sentido, la subida y bajada de animales de compañía en aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si éstas así lo exigieren, salvo en el caso de perros guía”.

19.- Estimar la adición del término “hidratación”, junto a los de nutrición y salud, en el apartado 4 del artículo 6 del borrador de Ordenanza.

20.- Estimar la alegación relativa a la adición de la coletilla final “ni para el animal” del artículo 9.1 del borrador de Ordenanza, sobre tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados siempre que las circunstancias lo permitan y no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad.

21.- Estimar la alegación relativa a la inclusión de la prohibición de exposiciones de aves rapaces y de cetrería, en el artículo 33, apartado 3, del borrador de Ordenanza, que quedará redactado como sigue: “Quedaría prohibida la instalación de las atracciones denominadas “carruseles de ponis” en terreno municipal, así como las exposiciones de aves rapaces y de cetrería”.

22.- Estimar la recomendación formulada sobre la modificación del artículo 1.2 del proyecto de Ordenanza que quedará redactado como sigue: “Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los siguientes tipos de animales, teniendo en cuenta su destino más usual:

- a) Animales de compañía: perros, gatos, pájaros, determinadas aves y otros.
- b) Animales que proporcionan ayuda especializada.
- c) Animales de acuario o terrario.
- d) Perros que se posean para la vigilancia y custodia de la vivienda y otras edificaciones.
- e) Animales que proporcionan ayuda laboral, como perros de vigilancia de obras y análogos.
- f) Animales utilizados en prácticas deportivas: perros, caballos, palomas, canarios y otros pájaros y/o animales similares.
- g) Animales utilizados en actividades de recreo o espectáculos.”

A consecuencia de lo anterior, el apartado 1 a) del artículo 1 del borrador de Ordenanza será modificado en el siguiente sentido: “La tenencia responsable de los animales de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano para garantizar el bienestar y protección de todos ellos”.

23.- Estimar en parte la recomendación sobre el cambio de redacción del artículo 4 del borrador de Ordenanza, que quedará redactado como sigue:

“Se excluyen de la presente Ordenanza los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación normativa específica que les resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento, excepto los animales silvestres de compañía.
- b) Los animales de renta, a excepción de los incluidos en el artículo 1.
- c) Los dedicados a experimentación.

- d) *Las reses de lidia y demás ganado taurino.*
- e) *Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento y empresas de seguridad autorizadas”.*

24.- *Estimar en parte la alegación formulada en relación al artículo 12.3 del borrador de Ordenanza, sobre propietarios de animales que hayan mordido o causado lesiones a personas u otros animales, en el sentido de añadir, al final del mencionado apartado, el siguiente texto: “Paralelamente se iniciará el protocolo para determinar la potencial peligrosidad del animal”.*

25.- *Estimar la alegación sobre la inclusión del término “obligatorios” en la expresión “tratamientos parasitarios” del apartado 5 del mismo artículo 12.*

26.- *Estimar la recomendación formulada en relación al apartado 5 del artículo 18 del borrador de Ordenanza, sobre denegación de licencia de animal potencialmente peligroso y protocolo a seguir en el supuesto de no designación expresa, en plazo de cinco días a contar desde dicha denegación, de la persona titular de licencia que se hará cargo del animal. A consecuencia de dicha estimación, el mencionado artículo 18.5 quedará redactado como sigue: “Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento comunicará el hecho a la Delegación del Gobierno para el ejercicio de su competencia sancionadora y la adopción de la medida provisional de retirada preventiva del animal y custodia del mismo en el centro para la recogida de animales, en su caso”.*

27.- *Estimar la propuesta de modificación del artículo 20.2.b del borrador de Ordenanza, sobre la longitud de la correa o cadena no extensible e irrompible, que será de 1 metro de longitud máxima, a fin de no contravenir lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

28.- *Estimar la alegación formulada desde la Delegación del Gobierno en Huelva (Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos) en cuanto a las infracciones leves previstas en el artículo 36.3.8 (mantener a los animales permanentemente atados o encadenados), 36.3.19 (la tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan), 36.3.20 (la crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico sanitarias, de bienestar y seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales) y 36.3.21 (la tenencia de*

animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de la Ordenanza), en el sentido de que todas estas infracciones leves han de considerarse encuadradas dentro de la infracción grave del artículo 39.c) de la Ley 11/2003 (artículo 36.2.3 del borrador de Ordenanza): “No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable”. Por tanto, se suprimen del texto final de la Ordenanza todas las infracciones leves citadas, por considerarlas incluidas dentro de la grave tipificada en el artículo 36.2.3 de la Ordenanza, dejando la competencia para su sanción a la Junta de Andalucía, a petición de ésta.

29.- Estimar la inclusión de la figura de gato feral, recogiendo su definición en el artículo 3 apartado c) de la Ordenanza e incorporando un nuevo artículo, entre los actuales 25 y 26, que contendrá su regulación para la ciudad de Huelva. Ambos artículos quedarán redactados como sigue:

*“Artículo 3.c) Gatos ferales: Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar está al aire libre.*

Artículo 27. Colonias de gatos ferales.

1. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento de Huelva promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y da apoyo a las entidades que cuidan de ellos, mediante el método CES (captura, esterilización y suelta).

2. Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora, para facilitar la captura y la observación de la colonia, exclusivamente por personal debidamente identificado, mediante la exhibición de un carnet de alimentador. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable, apropiado e higiénico. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán

limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos el abandono de cualquier tipo de residuo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño)”.

Asimismo, se añadirá la frase “a excepción de lo previsto en el artículo 27 para las colonias de gatos ferales” en los artículos 7.22, 11.e y 38.3.13 del texto resultante de la Ordenanza tras las modificaciones introducidas.

30.- Estimar la alegación formulada sobre la habilitación por parte del Ayuntamiento de Huelva de parques caninos en parques y jardines públicos, en la medida en que éstos lo permitan, tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados, debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines públicos, que se recogerá, también, en el artículo 8 del borrador de Ordenanza, relativo a las “Acciones municipales de protección del bienestar de los animales”.

31.- Estimar la alegación formulada sobre la inclusión de un listado de los establecimientos de hostelería de la ciudad de Huelva que permitan la entrada de animales en la página web del Ayuntamiento, lo que se hará constar en el artículo 8 del borrador de Ordenanza sobre “Acciones municipales de protección del bienestar de los animales”.

32.- Estimar la alegación relativa a la ampliación del plazo de 10 a 30 días del artículo 23.5 del borrador de Ordenanza para el rescate por sus propietarios de los animales abandonados o perdidos acogidos en el centro zoosanitario municipal. El plazo seguirá siendo de 10 días para los animales que lleguen al centro y que por razones sanitarias deban ser eutanasiados. La redacción del artículo, en estimación de la alegación relativa al sacrificio eutanásico de animales en la forma prevista en el apartado 36 de esta propuesta, quedará como sigue: “Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en el Centro Zoosanitario Municipal tendrán un plazo de 30 días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales procederán a su cesión, adopción o cualquier otra alternativa adecuada. El plazo será de 10 días para los animales que lleguen al Centro y que por razones sanitarias deban ser eutanasiados”.

33.- Estimar la alegación relativa a la adición, entre los que se señalan para los adoptantes en el artículo 24.4.1 del borrador de Ordenanza, de los siguientes requisitos:

“d. Presentación de declaración responsable de no haber sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono animal ni administrativa ni penalmente en los últimos cinco años.

e. Presentación de declaración responsable de no haber entregado un animal al centro zoonosanitario municipal o protectora de animales con la que el ayuntamiento tenga convenio de colaboración en los últimos dos años”.

34.- Estimar la alegación relativa a la adición de nuevos requisitos para los establecimientos de venta de animales que se contemplan en el artículo 27 del borrador de Ordenanza inicialmente aprobado, mediante la inclusión en el mencionado precepto de los apartados que a continuación se transcriben:

“e) Los espacios disponibles en las jaulas o habitáculos en los que se instalen los animales deberán ser espacios que permitan garantizar su bienestar. Los animales podrán moverse con facilidad en dichos espacios y éstos tendrán una medida proporcionada al tamaño de los mismos, a su número y a sus requerimientos como especie, evitando el hacinamiento. Si unos habitáculos estuvieren encima de otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por éstos.

f) Todos los habitáculos deberán disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en pesebres y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciados. Los recipientes serán de material de fácil limpieza. Los habitáculos y los animales se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza diaria.

g) Para favorecer y permitir el descanso de los animales por la noche, los animales no podrán permanecer en el escaparate si éste mantiene la luz encendida. En cualquier caso, si los animales permanecen en el escaparate por la noche, éste habrá de proveerse de cortinas o persianas que eviten que los animales sean molestados tanto por las luces del exterior como por los posibles golpes en el escaparate de viandantes. Fuera del horario comercial, las persianas del escaparate deberán permanecer bajadas”.

Asimismo, el apartado 2.b del mismo artículo quedará redactado como sigue:” Contar con sistema de aireación natural o artificial y de iluminación que garantice la idónea ventilación del local y la salud del animal”.

35.- Se estima la alegación relativa a los datos a incluir en el libro registro de entrada de animales de compañía en relación a los establecimientos de compra y venta de animales, formulada por CACMA, que tendrá el siguiente contenido y se insertará tras el

apartado 4 (por tanto, en un nuevo apartado 5, pasando el actual apartado 5 a ocupar el número 6) del artículo 27 del texto de la Ordenanza inicialmente aprobado: “Los establecimientos de venta de animales deberán llevar un libro de adquisición de animales de compañía con el siguiente contenido:

- Datos identificativos del titular del centro.

- Datos del animal adquirido, raza, características reseñables, vacunas, desparasitaciones si las tuviera.

- Datos identificativos del vendedor de los animales al establecimiento, incluyendo la certificación de estar al día en el registro de criadores de animales y en concreto de la especie o raza de animal que venda al establecimiento.

- Datos identificativos de los progenitores, macho y hembra, número de cartilla sanitaria, número de identificación electrónica y registro municipal (independientemente de la localidad donde estén censados los animales).

- Fecha de adquisición del animal.

- Datos del adquirente del animal, nombre y apellidos, DNI, domicilio habitual y población.

- En ningún caso el establecimiento será depositario de ningún animal, por lo que deberá tener la factura de adquisición del animal expuesta para su venta”.

36.- Estimar la alegación relativa al sacrificio eutanásico de animales, dando una nueva redacción al artículo 24 del borrador de Ordenanza aprobado inicialmente, que incluya un nuevo apartado 1 (corriendo un turno los restantes apartados que lo integran), que determine lo siguiente: “Se establece la prohibición del sacrificio eutanásico de animales vagabundos y abandonados (perros y gatos), excepto por motivos humanitarios, de salud pública, de sanidad animal o de seguridad, siempre bajo criterio veterinario. En todos estos casos será obligatorio utilizar métodos de eutanasia autorizados.”

37.- Se procederá asimismo a la rectificación del error que se contiene en el artículo 29 de la Ordenanza, sobre los centros de estética animal, cuando dice “... además de las normas generales establecidas en esta Ley...”. La expresión “ley” contenida en el referido párrafo deberá ser sustituida por el término “Ordenanza”.

38.- Se procederá igualmente, para su adaptación a la normativa en vigor a partir del 2 de octubre del presente año, al cambio de redacción del artículo 42 “Procedimiento” del borrador de Ordenanza inicialmente aprobado, en su apartado 1, que quedará redactado en la siguiente forma: “1. El procedimiento sancionador se

ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las especialidades procedimentales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

39.- Finalmente, se realizarán las adaptaciones pertinentes a la introducción de los nuevos artículos 5 (derecho a disfrutar de los animales y con los animales y deber de protegerlos) y 27 (colonias de gatos ferales) en la redacción de la Exposición de Motivos de la Ordenanza en los párrafos octavo y siguientes, relativos al articulado de la misma.

Se desestiman el resto de alegaciones formuladas y examinadas en los informes técnico y jurídico transcritos, por las consideraciones y razonamientos expresados en los mismos.

Se desestima la alegación relativa al sacrificio cero para el supuesto de palomas, por representar un foco de insalubridad pública al ser animales que no se controlan sanitariamente y constituir vectores de múltiples enfermedades de transmisión al hombre.

Se desestima la alegación relativa a la limitación y control del uso de la pirotecnia, por lo excepcional y puntual de esta práctica, que obedece al sentir popular de los onubenses en determinadas festividades.

Se desestima la alegación relativa a la inclusión de un título sobre asociaciones de protección y defensa de los animales, por cuanto ya la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, determina en sus artículos 30 y 31 su concepto y funciones, aplicables a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el contenido que se propone coincidente con el del texto que se incluye en la referida norma legal.

Se desestima la alegación formulada en cuanto a la inclusión en el articulado de la Ordenanza –sin que se proponga texto alguno a seguir- del centro zosanitario municipal como servicio básico necesario, por cuanto ya dicho centro de recogida de animales se configura como servicio básico municipal, con funcionamiento regular y dotación presupuestaria adecuada.

Se desestima la alegación formulada sobre la obligación de que se proporcione asistencia veterinaria por el conductor del vehículo que atropelle un animal. Ya el borrador de Ordenanza prevé, en su artículo 13.4, el protocolo de actuación para casos de atropello de animales, en el que intervienen agentes de la Policía Local y el servicio de control animal, que garantiza suficientemente la asistencia y adecuada atención al animal siniestrado.

Se desestiman finalmente las alegaciones relativas a la adaptación de los autobuses urbanos para la creación de espacios específicamente destinados al transporte de animales, retención temporal especial de animales en caso de desvalimiento por hospitalización de su propietario, creación de fuentes de agua potable específicas para animales, creación de zonas de agua y sombra para animales en edificios municipales, asistencia veterinaria para familias de escasos recursos económicos y organización de cursos de entrenamiento por personal cualificado para reducir la agresividad del animal, y ello, en primer término, por no ser materias propias de regulación de una Ordenanza local, que, en cuanto que norma jurídica, tiene por objeto el establecimiento de prescripciones para la ordenación del comportamiento humano con el fin de hacer posible la convivencia social, y, en segundo término, por razones económicas coyunturales del Ayuntamiento de Huelva que impiden su atención en el momento actual (razones éstas últimas aplicables a la desestimación de la alegación relativa a la creación de un censo canino basado en perfiles genéticos de ADN); no obstante, irán implementándose al margen de la Ordenanza, o incorporándose paulatinamente al texto de la misma, cuando dichas circunstancias mejoren o desaparezcan, señalando la intención del equipo de gobierno de atenderlas.

SEGUNDO: Proceder a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos para la ciudad de Huelva según el texto que figura en el expediente y que recoge las alegaciones estimadas presentadas durante el período de información pública, así como la modificación efectuada para la corrección de la errata que se señala y otras adaptaciones a la normativa en vigor, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta como anexo.

TERCERO: Acordar la publicación en el BOP de Huelva del correspondiente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, consignando en el mismo:

- Que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del segundo de los artículos citados, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2.*
- Que contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de la disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 112, apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los artículos 10 b)*

y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad anteriormente transcrita, en sus justos términos

PUNTO 12º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DELA ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ACLARACIÓN-SUBSANACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PGOU Y DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA DE CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA.

“RESULTANDO documento de Aclaración- Subsanación de las Ordenanzas del PGOU y del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva, Promovido por el Ayuntamiento de Huelva y redactado por la Arquitecto Municipal D^a Miriam Dabrio Soldán, en abril de 2016.

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido con fecha 30 de noviembre de 2016 por la Técnico Lda. en Derecho D^a. Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor literal siguiente:

<< ANTECEDENTES:

I.- Que el planeamiento general vigente en el municipio de Huelva es el contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva (en adelante PGOU) aprobado definitivamente el 10 de octubre de 1999. Que en su artículo 114 distingue entre los Usos Dotacionales el de Estación de Servicio, que comprende los espacios destinados a la localización de instalaciones de suministro combustible para vehículos en régimen de venta al público, tales como, gasolinas, gasóleos y gases licuados derivados del petróleo para la automoción, añadiendo que en esta categoría se incluyen tanto las estaciones de servicios como las unidades de suministro. A continuación, el artículo 125 establece que el uso dotacional Estación de Servicio, se localizarán en edificio exclusivo en las parcelas que a tal efecto designe el PGOU o Planes de Desarrollo. Señalando también que para que un suelo se pueda destinar a dicho uso cuando no tenga asignado el mismo en el plano correspondiente, tendrá que desarrollarse un Plan Especial con los contenidos y características que se establecen en la Normativa del Plan General y en estos artículos. Dicho Plan Especial deberá justificar el cumplimiento de la Normativa de carácter general que le sea de aplicación al citado uso, así como la urbanística que le afecte de acuerdo con el Plan General.

II.- Con anterioridad, ya el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25

de febrero de 1.993 adoptó acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Especial para la Dotación de Puntos de Abastecimiento de Carburantes en la ciudad de Huelva publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 141, de 22 de junio de 1993. Dicho documento tenía por objeto la determinación de los emplazamientos de los distintos puntos de abastecimiento de carburantes al público en general, así como las condiciones que siguen para su implantación, de conformidad con lo establecido en la Normativa Urbanística del Planeamiento vigente en el momento de su aprobación.

III.- El documento de Adaptación Parcial del PGOU de Huelva a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2010, conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Dicho documento se sometió al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de fecha 28 de abril de 2010, aprobándose definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2011.

IV.- Posteriormente, se aprobó definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 29 de enero de 2014, y tras la tramitación administrativa, el documento de Modificación Puntual y Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva, con objeto de completar y actualizar el documento original, que se encontraba desarrollado casi al completo, concretando algunos aspectos técnicos e incluyendo nuevas parcelas dotacionales para la implantación de Estaciones de Servicio teniendo en cuenta el Planeamiento vigente y su futuro desarrollo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONCLUSIONES

PRIMERO.- Tras la aprobación del referido Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva se ha visto la necesidad de aclarar determinados aspectos incluidos en las Ordenanzas de dicho Plan Especial, para evitar posibles errores interpretativos y garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la normativa de referencia.

El principio de seguridad jurídica, es un principio, que en cualquier sistema jurídico juega un papel fundamental, sobre todo porque busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad. Actos de autoridad que no sólo se acotan al concepto de acto administrativo, sino al conjunto de actos que los entes públicos, - cualquiera que sea su clase, especie, fuero o función-, puedan desarrollar dentro de la esfera jurídica de los particulares. Cuando una norma agota todo el proceso legislativo y se encuentra vigente, su texto debe ser claro, entendible, evitar expresiones ambiguas, en sí, debe ser inteligible, pues una mala redacción o una indebida palabra, puede generar consecuencias a todos los sectores a los que vaya dirigido.

Pues bien, el texto de la ordenanza del Plan Especial, requiere de una aclaración a

fin de garantizar el principio de seguridad jurídica en su aplicación, ya que desde los servicios técnicos municipales, se viene efectuando una interpretación basada en la literalidad de la norma, esto es, medir desde los puntos de suministros (o puntos de riesgo, coincidentes normalmente con los tanques de depósito soterrados) a límite de parcelas dotacionales circundantes, es decir hasta el borde de parcela dotacional hospitalaria, docente o deportiva considerada, para ver el cumplimiento de la distancia mínima de 100 metros.

Por otro lado, justifica el documento, un margen de flexibilidad de aplicación, atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales dimensiones, de hasta un 5%, por imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo a unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.

Finalmente, se exceptúa del cumplimiento de las distancias a edificaciones exteriores a las Estaciones de Servicio de Grandes superficies comerciales, Centro comercial, o conjunto comercial integrado en relación a los linderos privados del conjunto comercial.

Así se altera el contenido del artículo 125 de la Ordenanza del PGOU de Huelva, y del propio Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva.

Esta regulación se justifica en que la nueva legislación en materia del sector de hidrocarburos facilita a nivel nacional la apertura de estaciones de servicio en centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, con el fin de incrementar la competencia efectiva en el sector de distribución de carburantes.

SEGUNDO.- Ante la situación jurídica existente se ha considerado oportuno elaborar el presente documento de Aclaración- Subsanación de las Ordenanzas del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva que incluye las referidas aclaraciones con el fin de evitar errores interpretativos y garantizar la seguridad jurídica.

TERCERO.- En cuanto a la tramitación del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de las Ordenanzas del Plan General, teniendo en cuenta que el documento que se somete a aprobación simplemente está aclarando la interpretación correcta de artículos del PGOU y del Plan Especial de Carburantes, no requiere el sometimiento del mismo a información pública, requiriendo su aprobación por el Pleno por mayoría simple y su publicación posterior en el BOP de Huelva para general conocimiento.

De esta elemental exposición cabe concluir que examinado el documento de Aclaración- Subsanación de las Ordenanzas del PGOU y del Texto Refundido del Plan

Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva, éste se adecúa a la normativa vigente, informándose favorablemente el documento técnico redactado con fecha abril de 2016 por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán.

El presente informe viene a sustituir el anteriormente emitido en fecha 17 de noviembre de 2016.>>

CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el documento de Aclaración- Subsanción de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva y de las Ordenanzas del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva, redactado con fecha abril de 2016 por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán cuyo texto obra en el expediente de su razón.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el B.O.P.”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, el Concejales presente del Grupo Municipal de C's, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejales de MRH, integrante del Grupo Mixto y vota en contra el Concejales de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintidós votos a favor y uno en contra, **ACUERDA**, aprobar la propuesta del Concejales Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 13º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PGOU Y DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA DE CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA RELATIVA A LAS DISTANCIAS A PARCELAS RESIDENCIALES PARA NUEVOS CRECIMIENTOS URBANOS.

“RESULTANDO documento de Modificación de las Ordenanzas del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva relativa a las distancias a parcelas residenciales para nuevos crecimientos urbanos, promovido por el Ayuntamiento de Huelva y redactado por la Arquitecto Municipal Dª Miriam Dabrio Soldán, en octubre de 2016.

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido con fecha 17 de noviembre de 2016 por la Técnico Lda. en Derecho D^a. Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor literal siguiente:

<<ANTECEDENTES:

I.- Que el planeamiento general vigente en el municipio de Huelva es el contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva (en adelante PGOU) aprobado definitivamente el 10 de octubre de 1999. Que en su artículo 114 distingue entre los Usos Dotacionales el de Estación de Servicio, que comprende los espacios destinados a la localización de instalaciones de suministro combustible para vehículos en régimen de venta al público, tales como, gasolinas, gasóleos y gases licuados derivados del petróleo para la automoción, añadiendo que en esta categoría se incluyen tanto las estaciones de servicios como las unidades de suministro. A continuación, el artículo 125 establece que el uso dotacional Estación de Servicio, se localizarán en edificio exclusivo en las parcelas que a tal efecto designe el PGOU o Planes de Desarrollo. Señalando también que para que un suelo se pueda destinar a dicho uso cuando no tenga asignado el mismo en el plano correspondiente, tendrá que desarrollarse un Plan Especial con los contenidos y características que se establecen en la Normativa del Plan General y en estos artículos. Dicho Plan Especial deberá justificar el cumplimiento de la Normativa de carácter general que le sea de aplicación al citado uso, así como la urbanística que le afecte de acuerdo con el Plan General.

II.- Con anterioridad, ya el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de febrero de 1.993 adoptó acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Especial para la Dotación de Puntos de Abastecimiento de Carburantes en la ciudad de Huelva publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 141, de 22 de junio de 1993. Dicho documento tenía por objeto la determinación de los emplazamientos de los distintos puntos de abastecimiento de carburantes al público en general, así como las condiciones que siguen para su implantación, de conformidad con lo establecido en la Normativa Urbanística del Planeamiento vigente en el momento de su aprobación.

III.- El documento de Adaptación Parcial del PGOU de Huelva a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2010, conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Dicho documento se sometió al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de fecha 28 de abril de 2010, aprobándose definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2011.

IV.- Posteriormente, se aprobó definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 29 de enero de 2014, y tras la tramitación administrativa, el documento de Modificación Puntual y Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva, con objeto de completar y actualizar el documento original, que se encontraba desarrollado casi al completo, concretando algunos aspectos técnicos e incluyendo nuevas parcelas dotacionales para la implantación de Estaciones de Servicio teniendo en cuenta el Planeamiento vigente y su futuro desarrollo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONCLUSIONES

PRIMERO.- *Tras la aprobación del referido Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva se ha visto la necesidad de aclarar determinados aspectos incluidos en las Ordenanzas de dicho Plan Especial, para evitar posibles errores interpretativos y garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la normativa de referencia.*

Durante la tramitación del expediente de Documento de Aclaración- Subsanación de las Ordenanzas del referido Plan Especial, en la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico celebrada el 18 de mayo de 2016 y en el Pleno celebrado el 25 de mayo de 2016, se planteó, a instancia del Grupo Municipal de C`s, la conveniencia de modificar el referido Plan Especial en el sentido de incluir la referida limitación de una distancia mínima de 100 m entre los puntos de venta de carburantes que quieran implantarse en suelos urbanizables y urbanos no consolidados, con respecto a las parcelas residenciales. Estableciendo como condición para la aprobación del documento de Subsanación referido, la tramitación paralela del presente expediente de modificación.

Así se altera el contenido del artículo 125 de la Ordenanza del PGOU de Huelva, y del propio Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva, en el sentido siguiente (añadiendo la parte que queda subrayada):

<<ART. 125 del PGOU y del Plan Especial de Carburantes. Uso Dotacional Estación de Servicio.

.....

3. Criterios de admisión a trámite

....

b) Condiciones favorables de entorno. La parcela no PODRÁ estar próxima a zonas que quieran preservarse y la forma y ubicación permitirá dar fachada a dos calles o vías actuales contiguas. La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el

borde de la parcela dotacional hasta los puntos de suministro o situación de los tanques de depósito. En suelos de nuevo desarrollo -urbanizables y urbanos no consolidados principalmente-, que requieren la tramitación de nuevos Planes de Desarrollo y/o Modificación de los vigentes, la anterior distancia se ampliará a usos residenciales.

Se admite una flexibilidad dimensional genérica para lo anterior de hasta el 5% atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales mediciones, imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudad.>>

SEGUNDO.- *Ante la situación jurídica existente se ha considerado oportuno elaborar el presente documento de Modificación de las Ordenanzas del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva que incluye la referida limitación de una distancia mínima de 100 m entre los puntos de venta de carburantes que quieran implantarse en suelos urbanizables y urbanos no consolidados, con respecto a las parcelas residenciales.*

TERCERO.- *La Ordenanza es una disposición administrativa de carácter general y de rango inferior a la Ley, pero instrumento normativo solemne sujeto a un procedimiento formal que podemos sintetizar así:*

La ordenanza deberá tramitarse con arreglo a lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En su consecuencia, el procedimiento precisa la aprobación por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias, y atendiendo al contenido del documento que se somete a aprobación, tras la aprobación inicial se deberá solicitar informe a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Finalmente se debe aprobar definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, que deberá resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente y no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de quince días contados a partir de la recepción del acuerdo de aprobación.

A tenor de lo previsto en el art. 36.1 de la LOUA “cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos”. Así en lo referente a tramitación administrativa del presente documento, habrá de estarse a lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la LOUA.

Conforme a lo dispuesto en el art. 32 de la LOUA, y teniendo en cuenta que además de modificar el Plan Especial, afecta al artículo 125 de las Ordenanzas del PGOU, la presente Modificación deberá ser objeto de aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno (art. 22.2.c) de la ley 7/85, de Bases de Régimen Local) e información pública por plazo no inferior a un mes, no siendo necesario en el procedimiento a seguir el requerimiento de informes, dictámenes o pronunciamientos de otros órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos. La información pública y publicidad habrá de realizarse según lo dispuesto en el art. 39 del citado texto. La aprobación definitiva, corresponde al Pleno del Ayuntamiento (artículo 22.2.c) de la referida Ley 7/85), por mayoría absoluta (artículo 47.2. II) de la referida Ley 7/85), previo informe de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En cuanto al contenido documental, establece el art. 36.2. b) de la LOUA que será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación, siendo necesario indicar a este respecto que en el propio documento se contempla que posteriormente se redactará un Texto Refundido a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto.

De esta elemental exposición cabe concluir que examinado el documento de Modificación de las Ordenanzas del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva relativa a las distancias para nuevos crecimientos urbanos, éste se adecúa a la normativa vigente, informándose favorablemente el documento técnico redactado con fecha octubre de 2016 por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán. >>

CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 22.2.c) y d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el documento de Modificación del artículo 125 de la Ordenanza del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva y de las Ordenanzas del Texto Refundido del Plan Especial para la dotación de puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva relativa a las distancias a parcelas residenciales para nuevos crecimientos urbanos, promovido por el Ayuntamiento de Huelva y redactado con fecha octubre de 2016 por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán cuyo texto obra en el expediente de su razón.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente a la Delegación territorial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para solicitar el informe preceptivo.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones o sugerencias.

Consta en el expediente informe de la Técnico de Planeamiento y Gestión de Suelo, D^a Matilde Vázquez Lorenzo, de fecha 17 de noviembre de 2016, conformado por el Oficial Mayor Letrado, D. Manuel Fernando Martín Almansa, en concepto de asesoramiento legal preceptivo.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cinco Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, el Concejales presente del Grupo Municipal de C's, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejales de MRH, integrante del Grupo Mixto y vota en contra el Concejales de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor y uno en contra, de los veintiséis Concejales de hecho y veintisiete de derecho componen la Corporación y, por tanto, por la mayoría absoluta legal, **ACUERDA** aprobar la propuesta del Concejales Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos anteriormente transcrita, en sus justos términos

PUNTO 14º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE C'S SOBRE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS EN EL PARQUE DE ZAFRA.

“El pasado mes de junio, nuestro Grupo Municipal traía a este Pleno una Moción en la que solicitábamos una serie de mejoras en el Parque de Zafra, así como su remodelación y conexión con el “Parque del Muelle”. Dicha Moción, que fue aprobada por unanimidad, fue recibida con gran satisfacción por la ciudadanía e incluso, nos consta, por la Autoridad Portuaria de Huelva, que vio en esta unión un medio más de acercamiento del Puerto a la ciudad.

Desde que esta Moción fue aprobada hace cinco meses no se han iniciado acciones encaminadas a la revitalización de un parque con tan alto

valor para nuestra ciudad por su localización y amplitud. Desde nuestro Grupo creemos que existen actuaciones que por su escaso coste y su gran repercusión en los usuarios serían de gran interés, y su puesta en marcha sería inaplazable, y así nos lo trasladan los vecinos de la zona.

Así por ejemplo ocurre con el solar que ha surgido tras la demolición de las antiguas naves de Fripesa, que suponen unos 14.000 m2. añadidos al Parque, pero que actualmente, y desde el mes de Marzo que finalizaron las obras, siguen valladas y sin definir su utilización.

El Parque de Zafra, lejos de ser el pulmón verde y centro de unión de los barrios de Zafra, Centro, Molino de la Vega...con la Ría de Huelva, es un parque sin vida que no ofrece atractivo para su visita, siendo inaplazable dotarlo de un servicio de hostelería que permita al visitante disfrutar de algo más que un banco en mejorable estado donde sentarse; y de unas instalaciones deportivas, de las que tanto carece esta zona de nuestra ciudad.

Por todo ello el Grupo Municipal Ciudadanos – C's en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, presenta para su estudio y posterior aprobación la siguiente

MOCIÓN

Para que se acuerde

1.- Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se ponga en marcha el concurso para una concesión de Kiosco-Bar en el Parque de Zafra

2.- Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se ponga en marcha el concurso para la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de un complejo deportivo en el Parque de Zafra”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cinco Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de C's, vota en contra el Concejal de MRH, integrante del Grupo Mixto, y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecinueve votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de C's sobre concesiones administrativas en el Parque de Zafra anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 16º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES E IGUALDAD SOBRE CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL INFANTIL.

“Conforme a acuerdo plenario del pasado mes de abril, este Ayuntamiento se ha marcado el objetivo de formar parte en el año 2018 de la Red de ciudades amigas de la Infancia promovida por Unicef. El programa Ciudades Amigas de la Infancia pretende impulsar y promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el ámbito local y fomentar el trabajo en red entre los distintos municipios que forman parte de la iniciativa. El objetivo es que administraciones y gobiernos desarrollen e implementen estrategias para el bienestar de los niños defendiendo sus derechos, fomentando su participación y haciendo de las ciudades entornos más habitables, especialmente para los más jóvenes.

Entre las condiciones para llegar a ser Ciudad Amiga de la Infancia se encuentra el fomento de la participación infantil en los espacios reservados para ello, apoyar la creación de planes de infancia municipales, impulsar políticas en beneficio de los niños o promover el trabajo en red entre los miembros de la iniciativa. En la actualidad el Ayuntamiento se encuentra inmerso en el proceso de revisión del Plan Municipal de la Infancia en colaboración con diversas entidades de carácter público y privado que trabajan en este ámbito, con la creación del consejo Municipal de la Infancia queremos dar un paso más para formar parte de esta iniciativa.

Para la constitución del Consejo Municipal de la Infancia se partirá de una experiencia previa consolidada en nuestra ciudad, el denominado Pleno Infantil que se viene celebrando desde hace casi veinte años y en cuyo desarrollo se invita a participar a todos los centros escolares de primaria de nuestra ciudad. De tal modo que serán los concejales y concejales infantiles que sean elegidos en el año en curso más los del año anterior los que conformen este Consejo Municipal Infantil. Todo el proceso de elección deberá quedar recogido en un Reglamento de funcionamiento interno para el que se contará con la participación de los propios consejeros y consejeras infantiles. Por todo ello la creación del Consejo Municipal Infantil tendrá una primera fase de carácter constituyente dado que su conformación definitiva formará parte del propio proceso de trabajo del mismo.

Por todo lo anterior, SOLICITO del Pleno el

siguiente acuerdo: 1.- Crear el Consejo Municipal

Infantil.

2.- Que a través del proceso constituyente del citado Consejo, se fomente la participación infantil, y que en el seno del mismo se realicen

propuestas y se elabore un Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Municipal Infantil.

Es todo cuanto tengo a bien someter a la consideración de los reunidos, por si procede su aprobación.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejala del Área de Políticas Sociales e Igualdad anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 17º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP A FAVOR DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPORTE.

“El próximo 25 de noviembre es el Día Internacional contra la violencia de género, una de las mayores lacras de nuestra sociedad y una muestra indecente de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres. Oímos a diario situaciones de mujeres vejadas, maltratadas y asesinadas a causa de la violencia machista.

El deporte, como un reflejo más de la sociedad en la que vivimos, no es ajeno a ello y de vez en cuando nos encontramos con noticias en las que el menosprecio por la dignidad y la falta de respeto hacia las mujeres es denigrante. El deporte debe ser un fiel aliado en la lucha contra la violencia y la discriminación. Debería ser una escuela de valores, sacrificio y respeto hacia el rival, independientemente de su condición masculina o femenina.

El acceso de las mujeres al ámbito deportivo ha sido tardío y no exento de dificultades, con muchos prejuicios y estereotipos sexistas. Afortunadamente, el deporte femenino ha evolucionado notablemente en los últimos años a pesar de contar con menos recursos y de la falta de visibilidad en los medios de comunicación. Evolución, tanto a nivel cuantitativo por el aumento de mujeres que practican deporte, como a nivel cualitativo, con grandes resultados en JJOO, mundiales y europeos. Hacer deporte requiere dedicación, disciplina y respeto al adversario. Los triunfos no dependen del género, sino de la constancia y el esfuerzo, y las mujeres deben ser valoradas por sus méritos y no por la comparación o confrontación con modelos masculinos.

En Huelva somos un referente en el deporte femenino, tanto de base como de élite. El papel de la mujer onubense en el deporte ha servido para promocionar a la ciudad y a la provincia fuera de nuestras fronteras y para hacer gala de los valores del deporte femenino. Contamos con grandes campeonas, como Carolina Marín, o grandes equipos deportivos femeninos como el Conquero, el Sporting o con presencia femenina importante como el I.E.S. La Orden o clubes de gimnasia rítmica, y otros donde se fomenta el

deporte femenino.

Los poderes públicos deben garantizar las mismas condiciones de igualdad en el acceso a la práctica deportiva y velar para evitar la discriminación por razones de género. Desde las instituciones se debe contribuir a la promoción de la mujer reforzar políticas que luchen contra la violencia de género en sus diferentes ámbitos. Sabemos que es una carrera de fondo, pero esto, lejos de desanimarnos, debe alentarnos a ser parte activa y seguir luchando contra esta lacra que afecta a toda la sociedad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular pide al Pleno que se adopten los siguientes

ACUERDOS:

1. Manifiestar la repulsa ante cualquier comportamiento que incite a la violencia física, psicológica o verbal en el ámbito deportivo, difundiendo y denunciando aquellas conductas antideportivas que inciten al maltrato y la violencia de género.

2. Situar a Huelva como una ciudad firmemente comprometida y defensora contra la violencia de género en el deporte.

3. Incorporar en el Plan Municipal contra la Violencia de Género y en el Observatorio Local para la Violencia de Género, acciones a desarrollar en el ámbito deportivo.

4. Incorporar y exigir a aquellos clubes y entidades deportivas que reciben subvención municipal un protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual.

5. Desarrollar campañas educativas y divulgativas que aborden la adquisición de una conciencia de género y sensibilización en el ámbito deportivo en colaboración con las federaciones, escuelas y clubes deportivos de la ciudad.

6. Elaborar y difundir instrumentos que den a conocer las formas de violencia de género en el deporte y promover su prevención.

7. Reconocer a aquellos clubes o entidades deportivas que colaboran de manera activa en la promoción de la prevención contra la violencia de género.

8. Instar a la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación a incorporar en sus planes contra la violencia de género acciones similares a las presentadas en esta moción y tendentes a erradicar la Violencia de

Género en el Deporte”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintidós, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PP a favor de la igualdad y contra la violencia de género en el deporte en sus justos términos, anteriormente transcrita.

PUNTO 18º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE LA SITUACIÓN SANITARIA EN HUELVA Y LA PARALIZACIÓN DE LA FUSIÓN HOSPITALARIA.

“En Huelva venimos padeciendo desde hace tiempo una situación insostenible en cuanto a la calidad de la sanidad pública. El derecho fundamental a la salud se está poniendo en riesgo en Huelva porque la Junta de Andalucía, con sus políticas de asistencia sanitaria, ha generado una situación de caos y descontento, tanto entre los propios profesionales sanitarios, como en los usuarios de los servicios.

La situación de la sanidad en Huelva, ya de por sí precaria antes de la fusión, ha empeorado ostensiblemente a raíz del proceso de fusión, agravada por la carencia de especialidades en el CHUH (Complejo hospitalario Universitario de Huelva), el retraso en la apertura de los CHARES, los centros de salud, como el de Isla Chica, o las carencias del Hospital de Riotinto.

Todo ello constituye una evidente falta de compromiso por parte de la Junta de Andalucía de una verdadera política sanitaria que no discrimine a los ciudadanos de Huelva.

Ya en enero de este año, el Grupo Popular trajo una Moción a este Pleno para instar a la paralización de la fusión hospitalaria que lamentablemente no salió adelante. Sin embargo, desde entonces se han producido nuevos acontecimientos, problemas y escándalos relacionados con la fusión, entre ellos una nueva sentencia en contra de la misma.

Especial mención merece la situación del Complejo Hospitalario Universitario de Huelva, que en las últimas fechas ha generado incesantes noticias negativas. Desde un documento interno que no es más que un auténtico manual para dar largas a los pacientes y en el que la Junta falsea los datos de listas de espera en las especialidades sanitarias, hasta falta de limpieza, un brote de sarna, roedores por los pasillos del Hospital Juan Ramón Jiménez o la presencia de ratas a las puertas del hospital Vázquez Díaz.

Es evidente el claro rechazo a la Fusión de los hospitales Juan Ramón Jiménez e Infanta Elena por parte de los profesionales sanitarios al considerar que mermaría la atención a los usuarios, con un recorte encubierto de medios y personal. Huelva necesita dos hospitales completos para dar una cobertura eficaz a su población. También es evidente la necesidad de reducir las listas de espera, tener un materno infantil y la puesta en marcha de los nuevos Chares y el Centro de Salud de Isla Chica, así como mejorar la atención primaria en Huelva.

Desde el Grupo Popular entendemos fundamental que se escuche de una vez por todas a los profesionales y se detenga el deterioro de la sanidad en la provincia de Huelva motivada por una evidente mala gestión del Gobierno andaluz, pero el SAS sigue callado ante este preocupante y grave asunto, y ante los numerosos escándalos que sacuden la sanidad onubense.

La gravedad de la situación hace que la sanidad en Huelva esté en estado de shock tras los escándalos que todos los días vamos conociendo y tras la nueva sentencia sobre el proceso de fusión, y que demuestran la ineficacia de una Junta que se niega a escuchar a profesionales y usuarios.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular pide al Pleno que se adopten los siguientes:

ACUERDOS:

- 1. Instar a la Junta a la paralización de la fusión hospitalaria y a que se abra al diálogo con los profesionales sanitarios.*
- 2. Reclamar ante la Junta de Andalucía dos hospitales completos para Huelva que posibiliten la prestación de un servicio sanitario de calidad para los onubenses.*
- 3. Instar a la Junta de Andalucía a hacer un diagnóstico de la situación sanitaria de Huelva capital y provincia, identificando y priorizando las principales carencias y problemas sanitarios y a dotar en el presupuesto 2017, y siguientes, de un plan de inversiones plurianual que aborde las principales carencias sanitaria de Huelva.*
- 4. Hacer un reconocimiento por parte de este Ayuntamiento a los profesionales sanitarios que trabajan en Huelva, que sacan adelante con su trabajo y dedicación, la sanidad en nuestra ciudad y en nuestra provincia.*
- 5. Dar traslado de la moción a la Junta de Andalucía, a los principales agentes y organizaciones sociales, profesionales y sindicales de Huelva y provincia”.*

También se da cuenta de la siguiente enmienda de adición presentada por el Concejal de PARTICIPA, D. Jesús Amador Zambrano:

“Desde PARTICIPA HUELVA apoyamos las reivindicaciones manifestadas en la manifestación celebrada el pasado domingo 27 de noviembre en el que toda una ciudad clamaba por una Sanidad Pública de calidad. Por lo tanto, a nuestro entender, en esta Moción faltaría apuntar al desvío constante de dinero público que va hacia la sanidad privada.

Por ello, PARTICIPA HUELVA presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del art. 86 del Reglamento Orgánico de Huelva la siguiente enmienda de adición:

6. Instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a rechazar la lógica actual desviar servicios, y por lo tanto fondos presupuestarios, a centros de salud privados.

7. Declarar desde el Equipo de Gobierno el compromiso de impedir que fondos públicos sirvan para financiar la sanidad privada. Y, así mismo, no eximir fiscalmente a ninguna entidad más de ningún canon, tasa o impuesto como ha sucedido en esta legislatura”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintitrés, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PP sobre la situación sanitaria en Huelva y la paralización de la fusión hospitalaria en sus justos términos, anteriormente transcrita.

PUNTO 19º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE C’S PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y LOS JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

“Las Escuelas Deportivas Municipales funcionaron en Huelva durante años, viviendo etapas de auténtico esplendor. Llegaron a estar en funcionamiento más de cincuenta escuelas deportivas en la capital, muchas de ellas con varios monitores, que realizaban su actividad en las diferentes instalaciones deportivas repartidas por la ciudad. Dichos monitores cumplían a menudo una doble función, ya que además de enseñar a los niños la práctica deportiva, vigilaban y cuidaban de las instalaciones, todo ello recibiendo cantidades económicas que, más que un sueldo, eran una gratificación.

Dichas cantidades se fueron dejando de abonar, así como se fue abandonando el estado de las pistas (ya denunciado por nuestro grupo en el Pleno) y del material deportivo disponible. Se dejó de cuidar el deporte base por parte del Ayuntamiento, hasta la desaparición total de las Escuelas deportivas.

El trabajo de estas Escuelas, además, se veía reflejado en otra actividad municipal: los Juegos Deportivos Municipales. Se celebraban durante varios meses, convocando a equipos y participantes de diferentes modalidades deportivas: atletismo, fútbol sala, baloncesto, voleibol, balonmano, bádminton, tenis de mesa, gimnasia rítmica, gimnasia artística o ajedrez. Se desarrollaban en las instalaciones del Ayuntamiento así como en algunos centros escolares, llegando a estar inscritos hasta 1.500 jóvenes. La desaparición de las primeras provocó también la de los segundos.

Huelga decir los beneficios que estas actividades traen, a nivel de valores, salud y diversión. El fomento el deporte base debe estar en manos del Ayuntamiento, quien debe procurar su buen funcionamiento.

Por todo ello el Grupo Municipal Ciudadanos – C's en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, presenta para su estudio y posterior aprobación la siguiente

MOCIÓN

Para que se acuerde

1.- La puesta en marcha del Programa de Escuelas Deportivas Municipales para el año 2017, con una dotación presupuestaria suficiente para la contratación de monitores y adquisición de material deportivo necesarios.

2.- La organización de los Juegos Deportivos Municipales, con la participación de estas Escuelas, así como de otros equipos o colectivos interesados”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son diecinueve, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de C's sobre puesta en marcha de las Escuelas Deportivas y los Juegos Deportivos Municipales anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 28º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA EN DEFENSA DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma Laboral de 2010 del Gobierno de Zapatero que abarató y facilitó el despido para contentar a Bruselas y la todavía más virulenta reforma del Gobierno de Rajoy del año 2012 que trajo como consecuencia altos niveles de paro, bajos salarios, precariedad laboral masiva y

contratación abusiva, contribuyeron decisivamente al déficit de la Seguridad Social: las cotizaciones no cubren los gastos y el gobierno ha recurrido de manera sistemática a vaciar el denominado Fondo de Reserva de las Pensiones.

La disminución de los ingresos por cotizaciones es una consecuencia lógica de la disminución de cotizaciones por las altas tasas desempleo, de las mayores de Europa, y a la baja calidad de los que se crean. Es obvio que la baja calidad del empleo con salarios bajos produce bajas cotizaciones. Otro factor que contribuye decisivamente a esta tendencia negativa es la alta tasa de temporalidad ligada principalmente al sector servicios y a otros sectores como la agricultura que no se escapan a este tipo de contratación.

A la bajada de ingresos en la Seguridad Social también han contribuido algunas medidas del gobierno en forma de “ventajas” al empresariado y a los emprendedores: bonificaciones, tarifas planas, etc. Medidas que se venden políticamente como ayudas a la contratación y que también salen de la “hucha de las pensiones”. Unas medidas que se tomaban paradójicamente a la vez que se aprobaba unilateralmente la Ley 23/2013 Reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización de las Pensiones, es decir acordando que las pensiones podían subir menos que el IPC anual y haciendo saltar por los aires el propio Pacto de Toledo.

El Fondo de Reserva de las Pensiones superaba los 66.000 millones de euros en el 2011 como consecuencia del superávit de la Seguridad Social. Se trataba de asegurar unas pensiones dignas actualizadas con arreglo al IPC anual y por otra parte de garantizar unos Servicios Sociales de calidad, asegurando un Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia público y de calidad. Ahora mismo la realidad es que de las 9.417.724 pensiones, el 50% está por debajo del Salario Mínimo Interprofesional y el 70 % está por debajo de los 1.000 euros.

En el 2015 el déficit de la Seguridad Social por cotizaciones alcanzaban los 16.707 millones de euros y el Fondo de Reserva de las Pensiones ha bajado de los 66.815 millones en 2011 a los 24.207 millones en el 2016. Esto pone claramente en riesgo la calidad, la calidad y el futuro mismo de estas prestaciones. Una estrategia que conecta con la visión neoliberal de las pensiones como unas prestaciones que deben asegurarse los trabajadores y trabajadoras acudiendo a las entidades privadas (bancos y aseguradoras) que ven en ello un gigantesco negocio de futuro.

La solución pasa obviamente por corregir esta situación aumentando los ingresos del sistema público de pensiones estableciendo nuevas fuentes de financiación e impidiendo que el Gobierno pueda disponer arbitrariamente de cantidades del Fondo. Y por supuesto derogando una reforma laboral que trae como consecuencia precariedad, desempleo y bajos salarios y por tanto

bajada de ingresos por cotización.

Sólo con la creación de empleo estable y de calidad y abandonando el mantra de que el desarrollo y la salida de la crisis se tiene que basar en salarios de miseria será posible reconducir esta peligrosa tendencia que pone en peligro el presente y el futuro de las pensiones. Se ha demostrado en los últimos años que la recuperación económica no es posible con una mayoría social empobrecida y con bajos salarios que no consume y produce directamente más desempleo y cierre de empresas en un bucle dramático. Algo que comienza a reconocer incluso el BCE.

Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía presenta al Pleno para su aprobación la siguiente

MOCION

1. El Pleno Municipal insta al Parlamento y al Gobierno de la Nación a la derogación de las dos Reformas Laborales, las de 2010 y 2012, debido a que sus

consecuencias nefastas para la calidad del empleo pone en riesgo la sostenibilidad y el futuro de las pensiones.

2. El Pleno Municipal solicita al Gobierno de la Nación a la derogación de la Reforma de las Pensiones aprobada por la Ley 23/2013 Reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización de las Pensiones. Para seguir garantizando una pensión digna que suba anualmente lo mismo que el IPC.

3. El Pleno Municipal insta al gobierno a establecer por ley que las pensiones no puedan estar, en ningún caso, por debajo del Salario Mínimo Interprofesional. Proponemos la revalorización de la pensión mínima en los siguientes términos: la pensión de jubilación personal o con conyugue no a cargo será equivalente al SMI anual, la pensión de jubilación con conyugue a cargo será equivalente al 110% del SMI anual.

4. El Pleno Municipal insta al Gobierno a que se prohíba por ley la libre disposición del Fondo de Reserva de las Pensiones para situaciones de déficit de cotizaciones y a buscar vías de financiación directas desde los Presupuestos Generales del Estado mientras se siga produciendo el déficit por cotizaciones”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejale de MRH y el Concejale de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, votan en contra los cinco Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de C's, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA en defensa del sistema público de pensiones, anteriormente transcrita.

PUNTO 32º. PROPUESTA DE LA TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN LA CIUDAD DE HUELVA REFERIDO A LAS NUEVAS TARIFAS.

“La Tte. Alcalde que suscribe tiene a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación inicial la modificación del artículo 4.2 de la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de la utilización del transporte urbano colectivo de viajeros en la ciudad de Huelva.

Dicha propuesta obedece al acuerdo adoptado a tal efecto por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, S.A. en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre y obedece a la nueva política tarifaria que pretende aplicarse.

Con las nuevas tarifas propuestas se pretende ampliar la cobertura social de los títulos de viaje que ofrece EMTUSA, con el fin de hacerlos más asequibles económicamente y, en el mismo sentido, convertirlos en un instrumento de apoyo para las clases más desfavorecidas.

De igual manera se pretende que esta mayor facilidad económica en la adquisición del billete, junto con la mejora de la calidad del servicio prestado, redunde en un incremento de su número de usuarios y, por ende, en la obtención de un mayor volumen de ingresos por parte de esta Empresa Municipal.

En base a todo lo expuesto, y ya de manera concreta se proponen la la modificación del artículo 4.2 de la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de la utilización del transporte urbano colectivo de viajeros en la ciudad de Huelva, cuyo nuevo texto será el que a continuación sigue:

2.- Las tarifas de estos precios públicos son las que se relacionan a

continuación:

	PRECIO (€)
<i>Billete ordinario</i>	1.10
<i>Bono-bus (10 viajes)</i>	6.50
<i>Servicios Especiales</i>	1.50
<i>Bono treinta (mensual)</i>	30.00
<i>Tarjeta Joven/Estudiante (mensual)</i>	22.00
Familias numerosas: (mensual)	
<i>F. numerosa</i>	24.00
<i>F. numerosa/joven</i>	17.60
<i>F. numerosa especial</i>	15.00
<i>F. numerosa especial/joven</i>	11.00
Tarjeta Jubilado y Pensionistas (mensual)	
<i>Rentas mensuales < 700€</i>	0.00
<i>Rentas mensuales > 700€ < 1000€</i>	5.00
<i>Rentas mensuales > 1000€ < 1500€</i>	10.00
<i>Rentas mensuales > 1500€</i>	15.00
Bono Solidario (trimestral)	
<i>Desempleados menos de un año</i>	10.00
<i>Desempleados más de un año</i>	0.00
<i>Familias en riesgo de exclusión</i>	0.00
Tarjetas Visitante	
<i>Visitante 1 día</i>	4.00
<i>Visitante 3 días</i>	8.00

La modificación propuesta (y así se hará constar en la Disposición Final de la ésta ordenanza) entrará en vigor y comenzará aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es cuanto tengo a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintitrés, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, anteriormente transcrita, y en su virtud:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación del art. 4.2 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de utilización del transporte urbano colectivo de viajeros de la ciudad de Huelva, en los términos expresados.

2º. Someter el acuerdo adoptado al preceptivo trámite de información pública y audiencia de interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado en el caso de que no se formulare.

PUNTO 35º. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE PARA LA ADHESIÓN DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO A LA DECLARACIÓN DE PARÍS PARA UNA ACCIÓN ACELERADA EN LAS CIUDADES Y PONER FIN A LA EPIDEMIA DEL SIDA.

“El 1 de diciembre de 2014, Día Mundial del Sida, alcaldes de todo el mundo firmaron en París una declaración para poner fin a la epidemia de sida en sus ciudades. En dicha declaración, denominada Declaración de París, los alcaldes se comprometen a adoptar una serie de compromisos para acelerar la respuesta al sida en las ciudades con el objetivo de poner fin a la epidemia. Entre tales compromisos se encuentra alcanzar los objetivos 90-90-90 de ONUSIDA.

En esta reunión, organizada por la alcaldesa de París, Anne Hidalgo, estuvieron también presentes el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y la Asociación Internacional de Proveedores de Atención al Sida (IAPAC), organismos que, junto con los alcaldes, firmaron la Declaración de París.

La Declaración de París de 2014 incluye el compromiso de centrarse en las comunidades más afectadas por el VIH, movilizar recursos para lograr una mejor integración de salud pública y desarrollo, construir y acelerar las estrategias urbanas en materia de VIH y usar la respuesta al sida como catalizador para una transformación social positiva.

Nos encontramos en un momento histórico para la respuesta al sida. Gracias a los avances científicos, el activismo comunitario y el compromiso político con unos objetivos comunes, tenemos la oportunidad real de poner fin a la epidemia de sida a escala mundial para el año 2030. Las ciudades llevan mucho tiempo en la primera fila de la respuesta al sida y ahora se encuentran en una posición única para liderar acciones aceleradas con miras a alcanzar los objetivos 90-90-90 en 2020: que el 90% de las personas que viven con el VIH conozca su estado serológico; que el 90% de quienes conocen su estado

serológico positivo reciba tratamiento; y que el 90% de las personas en tratamiento suprima la carga viral.

Podemos detener todas las nuevas infecciones por el VIH y evitar las muertes relacionadas con el sida, incluidas las muertes por tuberculosis. Podemos acabar con el estigma y la discriminación. Todos nuestros ciudadanos y ciudadanas deben tener acceso a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH y la tuberculosis que permitan salvar vidas.

Si colaboran, las ciudades pueden adoptar medidas locales que tengan una repercusión mundial. Al aprovechar nuestro alcance, infraestructura y capacidad humana, las ciudades crearán un futuro más equitativo, incluyente, próspero y sostenible para todos los ciudadanos, sin importar su sexo, edad, situación económica o social u orientación e identidad sexual.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Huelva presenta la siguiente MOCIÓN, para su consideración y aprobación por el Pleno de los siguientes

ACUERDOS

1.- Adherirse a la Declaración de París para una acción acelerada en las ciudades y poner fin a la epidemia del Sida para el 2030, cuyo texto íntegro se adjunta al presente Acuerdo.

2.- Trasladar el presente Acuerdo de Adhesión a la Declaración de París a sus promotores y a la Coordinadora Estatal VIH-Sida (CESIDA), así como a las organizaciones de Vih- Sida de nuestro ámbito.

3.- Autorizar la firma de Adhesión a la Declaración de París del Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Huelva.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintitrés Concejales presentes, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PSOE para la adhesión de este Excmo. Ayuntamiento a la Declaración de París para una acción acelerada en las ciudades y poner fin a la epidemia del SIDA, anteriormente transcrita.

PUNTO 36º. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE C'S SOBRE CREACIÓN DE UN ÓRGANO PERMANENTE DE COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO-UNIVERSIDAD DE HUELVA.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una Universidad no debe ser sólo un espacio de aprendizaje en un entorno académico. Una Universidad debe llegar mucho más allá siendo, además del cerebro, el motor de la ciudad en que se asienta.

En el caso de la Universidad de Huelva, nació gracias al movimiento cívico de toda una ciudad. El 3 de marzo de 1988 toda Huelva salió a la calle reclamando una Universidad propia, que se entendía entonces como algo totalmente necesario para el desarrollo de la capital y, por extensión, de la provincia. Pocas expresiones colectivas se recuerdan del calado de aquella, con el añadido de lograr su objetivo.

Desde el nacimiento de la Universidad de Huelva, esta vinculación entre la misma y la ciudadanía ha ido perdiendo fuerza paulatinamente. En ocasiones se considera a la UHU como un centro de estudio al que sólo acuden, y del que sólo se benefician los alumnos e investigadores. Cierto es que la ubicación del Campus en el Carmen no ha ayudado al acercamiento de la institución a la ciudadanía, pero ese es un elemento fácilmente subsanable. Hay claros ejemplos en otras capitales de esto.

La Universidad ocupa a cerca de 3.000 trabajadores, recibiendo a unos 11.000 alumnos cada curso. Sin embargo, cada año va descendiendo el número de alumnos, por muy diversas razones: aumento del precio de las tasas, pérdida de atractivo o de salida laboral de las titulaciones ofrecidas, mayores ofertas complementarias de otras universidades o auge de la universidad privada pueden ser alguna de ellas.

Parece claro que la ciudad tiene que hacer que la Universidad de Huelva sea atractiva, pero la Universidad también debe saber vender las bondades de la ciudad en que se encuentra. No se entiende a Huelva sin su Universidad, ni tampoco a la inversa.

Para ello, se hace necesaria una línea permanente de colaboración, destinada a trabajar en aspectos concretos que incumban a Universidad y Ayuntamiento, así como a potenciar actuaciones que beneficien a ambas. Materias sobre prácticas laborales, actividades culturales y deportivas, de infraestructuras, transportes, programas de alojamiento de estudiantes y convivencia con mayores... implican directamente a Universidad y Ayuntamiento. Multitud de actividades deben ser organizadas de forma conjunta, beneficiando tanto a la comunidad universitaria como a la ciudadanía de Huelva en general.

Por todo ello el Grupo Municipal Ciudadanos – C's en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, presenta para su estudio y posterior aprobación la siguiente

MOCIÓN

Para que se acuerde

1.- Iniciar conversaciones con la Universidad de Huelva para la creación de una Comisión Mixta de Trabajo Ayuntamiento de Huelva – Universidad de Huelva, en la que estarán representados el Consejo Social, así como los alumnos y antiguos alumnos, por parte de la Universidad y las diferentes fuerzas políticas por parte del Ayuntamiento, con el objeto de diseñar e implementar actuaciones conjuntas que beneficien a ambas instituciones.”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cinco Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes de C's, el Concejal de MRH y el Concejal de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinte votos a favor y tres abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de C's sobre creación de un órgano permanente de colaboración Ayuntamiento-Universidad de Huelva, , anteriormente transcrita